

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha : 31/ene./2024

Página

\*/

1

NO

---

CORPORACION GRUPO TUTELAS PRIMERA INSTANCIA  
JUZGADOS DEL CIRCUITO DE IBAGUE CD. DESP SECUENCIA: FECHA DE REPARTO  
REPARTIDO AL DESPACHO 038 446 31/01/2024 4:51:37p. m.

JUZGADO 4 ADMINISTRATIVO DE IBAGUE ESPEC (ORA

<u>IDENTIFICACION</u>	<u>NOMBRE</u>	<u>APELLLIDO</u>	<u>SUJETO PROCESAL</u>
1110530085	ANDRES FELIPE ALFONSO HERNANDEZ		01 */

אשר הממונה על המשרד הודיע כי

C26001-OJ01X09

CUADERNOS

MRodrigSi

FOLIOS

EMPLEADO

OBSERVACIONES

---

IBAGUE 30 de enero de 2024

Señor:

**JUEZ CONSTITUCIONAL (Reparto)**

E.S.D.

Ibagué -Tolima

**ANDRES FELIPE ALFONSO HERNANDEZ**, colombiana, mayor de edad, identificada con cédula de Ciudadanía número 1.110.530.085 De Ibagué, actuando en nombre propio y haciendo uso e invocando el contenido del art 86 de la constitución política, de la manera más respetuosa Me dirijo a su honorable despacho Judicial con el fin de interponer acción de tutela contra la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES- DIAN**, representada legalmente por LUIS CARLOS REYES HERNÁNDEZ como Director General o por quien haga sus veces, contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** debidamente constituida y representada legalmente por su gerente o quien haga sus veces, y **LA FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA** debidamente constituida y representada legalmente por su gerente o quien haga sus veces, para que surtido el tramite preferente y sumario del Decreto 2591 de 1991 se ordene la protección de mis fundamentales a la IGUALDAD, EL DEBIDO PROCESO, ACCESO A LA CARRERA POR MERITOCRACIA, vulnerados los accionados, conforme los hechos que se exponen a continuación

## I. HECHOS

1. El 29 de diciembre de 2022, la Comisión Nacional del Servicio Civil, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera de la planta de personal de la DIAN, convocó al “*Proceso de Selección DIAN 2022*”, mediante Acuerdo No CNT2022AC000008.
2. El 29 de marzo de 2023 perfeccione la inscripción No. 595589873 al “*Proceso de Selección DIAN 2022*”, para el cargo de Nivel profesional Gestor II, el cual corresponde a un cargo misional, para La OPEC 198218
3. Según lo establece el acuerdo No CNT2022AC000008 de la convocatoria DIAN 2022, para los procesos misionales se surtirán dos etapas, así:

**TABLA No. 6**  
**PRUEBAS A APLICAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE INGRESO DIAN**  
**EMPLEOS DEL NIVEL PROFESIONAL DE LOS PROCESOS MISIONALES**  
**QUE REQUIEREN EXPERIENCIA EN SU REQUISITO MÍNIMO**

FASE	PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO PRUEBA	PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO FASE	PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO GENERAL
Fase I	Prueba de Competencias Básicas u Organizacionales	Eliminatoria	10%	70.00	70.00	70.00
	Prueba de Competencias Conductuales o Interpersonales	Clasificatoria	15%	No aplica		
	Valoración de Antecedentes	Clasificatoria	10%	No aplica		
	Prueba de Integridad	Clasificatoria	10%	No aplica		
Fase II	Curso de Formación	Eliminatoria	55%	70.00	70.00	
<b>TOTAL</b>			<b>100%</b>			

4 surtió la fase I del proceso de selección. En esa etapa obtuve un resultado en la prueba de competencias básicas u organizacionales de 85.88, superando el puntaje mínimo requerido (70); un resultado en la prueba de competencias conductuales o interpersonales de 83.38; un resultado en la prueba de integridad de 83.66; un resultado en valoración de antecedentes con experiencia de 80.00, lo que me permitió continuar en el proceso de selección de conformidad con los registros que se pueden evidenciar en la plataforma de SIMO.

**Resultados y solicitudes a pruebas**

Prueba	Última actualización	Valor	Consultar Reclamaciones, Recurso de Reposición y Respuestas	Consultar detalle Resultados
TABLA 6 - Prueba de Competencias Básicas u Organizacionales	2023-09-26	85.88	<a href="#">Consultar Reclamaciones, Recurso de Reposición y Respuestas</a>	<a href="#">Consultar detalle Resultados</a>
TABLA 6 - Prueba de Competencias Conductuales o Interpersonales	2023-09-26	83.38	<a href="#">Consultar Reclamaciones, Recurso de Reposición y Respuestas</a>	<a href="#">Consultar detalle Resultados</a>
TABLA 6 - Prueba de Integridad	2023-09-26	83.66	<a href="#">Consultar Reclamaciones, Recurso de Reposición y Respuestas</a>	<a href="#">Consultar detalle Resultados</a>
TABLA 6 VA CON UNA SOLA EXPERIENCIA	2024-01-24	80.00	<a href="#">Consultar Reclamaciones, Recurso de Reposición y Respuestas</a>	<a href="#">Consultar detalle Resultados</a>
VERIFICACION REQUISITOS MÍNIMOS FLAA	2024-01-23	Admitido	<a href="#">Consultar Reclamaciones, Recurso de Reposición y Respuestas</a>	<a href="#">Consultar detalle Resultados</a>

5 De acuerdo con la plataforma SIMO, los puntajes generales obtenidos por la Convocatoria Dian 2022, para la OPEC 198218, hasta la posición 371 son los siguientes:

Resultado total	Posición								
42.33	1	40.11	42	39.52	73	39.22	100	38.94	124
41.75	2	40.11	42	39.50	74	39.19	101	38.94	124
41.70	3	40.09	43	39.50	74	39.19	101	38.93	125
41.58	4	40.03	44	39.49	75	39.18	102	38.93	125
41.55	5	40.01	45	39.49	75	39.17	103	38.93	125
41.48	6	39.99	46	39.49	75	39.17	103	38.93	125
41.42	7	39.99	46	39.48	76	39.17	103	38.93	125
41.37	8	39.98	47	39.47	77	39.16	104	38.92	126
41.34	9	39.98	47	39.46	78	39.16	104	38.91	127
41.28	10	39.97	48	39.46	78	39.16	104	38.91	127
41.27	11	39.93	49	39.46	78	39.16	104	38.91	127
41.24	12	39.93	49	39.46	78	39.16	104	38.91	127
41.17	13	39.90	50	39.45	79	39.15	105	38.91	127
40.98	14	39.86	51	39.45	79	39.14	106	38.90	128
40.96	15	39.83	52	39.44	80	39.14	106	38.90	128
40.96	15	39.83	52	39.44	80	39.14	106	38.89	129
40.91	16	39.81	53	39.43	81	39.12	107	38.88	130
40.91	16	39.80	54	39.42	82	39.11	108	38.87	131
40.90	17	39.79	55	39.41	83	39.11	108	38.87	131
40.87	18	39.78	56	39.41	83	39.10	109	38.86	132
40.83	19	39.78	56	39.40	84	39.10	109	38.86	132
40.82	20	39.78	56	39.39	85	39.09	110	38.86	132
40.81	21	39.75	57	39.39	85	39.08	111	38.86	132
40.76	22	39.74	58	39.39	85	39.08	111	38.86	132
40.74	23	39.72	59	39.38	86	39.08	111	38.85	133
40.74	23	39.69	60	39.38	86	39.07	112	38.85	133
40.71	24	39.68	61	39.38	86	39.07	112	38.84	134
40.69	25	39.68	61	39.38	86	39.06	113	38.84	134
40.69	25	39.68	61	39.37	87	39.05	114	38.83	135
40.68	26	39.67	62	39.36	88	39.04	115	38.83	135
40.68	26	39.65	63	39.35	89	39.04	115	38.83	135
40.53	27	39.65	63	39.34	90	39.04	115	38.82	136
40.48	28	39.65	63	39.33	91	39.02	116	38.82	136
40.41	29	39.64	64	39.33	91	39.02	116	38.82	136
40.37	30	39.62	65	39.32	92	39.01	117	38.81	137
40.36	31	39.61	66	39.32	92	39.00	118	38.81	137
40.35	32	39.59	67	39.30	93	38.99	119	38.81	137
40.35	32	39.59	67	39.30	93	38.99	119	38.81	137
40.34	33	39.59	67	39.30	93	38.99	119	38.81	137
40.32	34	39.57	68	39.30	93	38.99	119	38.81	137
40.27	35	39.57	68	39.28	94	38.98	120	38.79	138
40.25	36	39.56	69	39.27	95	38.98	120	38.79	138
40.24	37	39.56	69	39.27	95	38.97	121	38.79	138
40.24	37	39.55	70	39.26	96	38.97	121	38.78	139
40.21	38	39.55	70	39.25	97	38.97	121	38.78	139
40.21	38	39.55	70	39.25	97	38.96	122	38.78	139
40.18	39	39.54	71	39.24	98	38.95	123	38.77	140
40.15	40	39.54	71	39.24	98	38.95	123	38.76	141
40.14	41	39.53	72	39.24	98	38.95	123	38.76	141
		39.52	73	39.23	99	38.94	124	38.75	142
				39.22	100	38.94	124	38.75	142

38.75	142	38.61	156	38.42	173	38.25	190	38.06	208	37.95	219
38.74	143	38.61	156	38.41	174	38.25	190	38.06	208	37.94	220
38.74	143	38.60	157	38.41	174	38.23	191	38.06	208	37.94	220
38.73	144	38.60	157	38.41	174	38.22	192	38.06	208	37.94	220
38.73	144	38.60	157	38.40	175	38.22	192	38.05	209	37.94	220
38.73	144	38.59	158	38.40	175	38.22	192	38.05	209	37.93	221
38.72	145	38.59	158	38.39	176	38.21	193	38.05	209	37.93	221
38.72	145	38.59	158	38.39	176	38.21	193	38.05	209	37.93	221
38.72	145	38.59	158	38.39	176	38.21	193	38.05	209	37.93	221
38.72	145	38.56	159	38.38	177	38.20	194	38.05	209	37.93	221
38.71	146	38.56	159	38.37	178	38.20	194	38.04	210	37.93	221
38.70	147	38.56	159	38.37	178	38.20	194	38.04	210	37.92	222
38.70	147	38.55	160	38.36	179	38.20	194	38.04	210	37.91	223
38.70	147	38.55	160	38.36	179	38.19	195	38.03	211	37.91	223
38.69	148	38.55	160	38.36	179	38.19	195	38.03	211	37.91	223
38.69	148	38.54	161	38.35	180	38.18	196	38.02	212	37.90	224
38.69	148	38.54	161	38.34	181	38.17	197	38.02	212	37.90	224
38.69	148	38.54	161	38.34	181	38.17	197	38.02	212	37.90	224
38.69	148	38.54	161	38.34	181	38.17	197	38.02	212	37.90	224
38.68	149	38.53	162	38.33	182	38.16	198	38.02	212	37.90	224
38.68	149	38.53	162	38.33	182	38.16	198	38.02	212	37.90	224
38.68	149	38.52	163	38.33	182	38.16	198	38.01	213	37.89	225
38.68	149	38.52	163	38.33	182	38.16	198	38.01	213	37.89	225
38.67	150	38.52	163	38.32	183	38.16	198	38.01	213	37.89	225
38.67	150	38.51	164	38.32	183	38.16	198	38.01	213	37.89	225
38.67	150	38.50	165	38.32	183	38.16	198	38.01	213	37.89	225
38.66	151	38.50	165	38.32	183	38.15	199	38.00	214	37.88	226
38.66	151	38.50	165	38.32	183	38.15	199	38.00	214	37.88	226
38.66	151	38.49	166	38.32	183	38.14	200	38.00	214	37.88	226
38.66	151	38.49	166	38.32	183	38.14	200	38.00	214	37.87	227
38.66	151	38.49	166	38.32	183	38.13	201	37.99	215	37.87	227
38.66	151	38.49	166	38.32	183	38.12	202	37.99	215	37.87	227
38.65	152	38.49	166	38.31	184	38.12	202	37.99	215	37.87	227
38.65	152	38.49	166	38.31	184	38.11	203	37.99	215	37.87	227
38.65	152	38.48	167	38.30	185	38.11	203	37.98	216	37.87	227
38.65	152	38.48	167	38.30	185	38.11	203	37.98	216	37.86	228
38.65	152	38.47	168	38.29	186	38.11	203	37.98	216	37.86	228
38.65	152	38.47	168	38.29	186	38.11	203	37.98	216	37.86	228
38.65	152	38.47	168	38.29	186	38.11	203	37.98	216	37.85	229
38.65	152	38.46	169	38.28	187	38.11	203	37.98	216	37.85	229
38.65	152	38.46	169	38.28	187	38.11	203	37.98	216	37.85	229
38.64	153	38.46	169	38.28	187	38.10	204	37.97	217	37.85	229
38.64	153	38.46	169	38.28	187	38.10	204	37.96	218	37.84	230
38.64	153	38.46	169	38.28	187	38.10	204	37.96	218	37.84	230
38.64	153	38.46	169	38.28	187	38.10	204	37.96	218	37.84	230
38.63	154	38.45	170	38.27	188	38.09	205	37.96	218	37.84	230
38.63	154	38.44	171	38.27	188	38.09	205	37.96	218	37.82	231
38.63	154	38.44	171	38.27	188	38.09	205	37.95	219	37.82	231
38.63	154	38.44	171	38.26	189	38.08	206	37.95	219	37.82	231
38.63	154	38.44	171	38.26	189	38.08	206	37.95	219	37.82	231
38.62	155	38.43	172	38.26	189	38.07	207	37.95	219	37.82	231
38.62	155	38.43	172	38.25	190	38.07	207	37.95	219	37.82	231





36,8	332	36,72	340	36,64	349	36,56	357	36,49	364
36,8	332	36,71	341	36,63	350	36,56	357	36,48	365
36,8	332	36,71	341	36,63	350	36,56	357	36,48	365
36,8	332	36,71	341	36,63	350	36,56	357	36,47	366
36,8	332	36,71	341	36,63	350	36,56	357	36,47	366
36,8	332	36,71	341	36,62	351	36,56	357	36,47	366
36,8	332	36,71	341	36,62	351	36,55	358	36,47	366
36,79	333	36,7	342	36,62	351	36,55	358	36,47	366
36,79	333	36,7	342	36,62	351	36,55	358	36,47	366
36,79	333	36,7	342	36,62	351	36,55	358	36,47	366
36,79	333	36,7	342	36,62	351	36,55	358	36,47	366
36,79	333	36,7	342	36,62	351	36,55	358	36,47	366
36,78	334	36,69	343	36,61	352	36,54	359	36,46	367
36,78	334	36,69	343	36,61	352	36,54	359	36,46	367
36,78	334	36,69	343	36,61	352	36,54	359	36,46	367
36,78	334	36,69	343	36,61	352	36,54	359	36,46	367
36,78	334	36,69	343	36,61	352	36,54	359	36,46	367
36,78	334	36,69	343	36,61	352	36,54	359	36,46	367
36,77	335	36,69	343	36,61	352	36,53	360	36,45	368
36,77	335	36,69	344	36,61	352	36,53	360	36,45	368
36,77	335	36,68	345	36,61	352	36,53	360	36,45	368
36,77	335	36,68	345	36,60	353	36,53	360	36,45	368
36,77	335	36,68	345	36,60	353	36,53	360	36,45	368
36,77	335	36,68	345	36,60	353	36,53	360	36,45	368
36,76	336	36,68	345	36,60	353	36,52	361	36,45	368
36,76	336	36,68	345	36,60	353	36,52	361	36,44	369
36,76	336	36,67	346	36,60	353	36,52	361	36,44	369
36,76	336	36,67	346	36,59	354	36,51	362	36,44	369
36,76	336	36,67	346	36,59	354	36,51	362	36,44	369
36,75	337	36,67	346	36,59	354	36,51	362	36,44	369
36,75	337	36,67	346	36,59	354	36,51	362	36,43	370
36,75	337	36,67	346	36,59	354	36,51	362	36,43	370
36,75	337	36,66	347	36,59	354	36,51	362	36,43	370
36,75	337	36,66	347	36,59	354	36,51	362	36,43	370
36,75	337	36,66	347	36,59	354	36,51	362	36,43	370
36,74	338	36,66	347	36,58	355	36,51	362	36,43	370
36,74	338	36,66	347	36,58	355	36,50	363	36,43	370
36,74	338	36,66	347	36,58	355	36,50	363	36,43	370
36,74	338	36,66	347	36,58	355	36,50	363	36,42	371
36,74	338	36,66	347	36,58	355	36,50	363	36,42	371
36,73	339	36,65	348	36,58	355	36,50	363	36,42	371
36,73	339	36,65	348	36,58	355	36,50	363	36,42	371
36,73	339	36,65	348	36,57	356	36,50	363	36,42	371
36,73	339	36,65	348	36,57	356	36,50	363	36,42	371
36,72	340	36,64	349	36,57	356	36,50	363	36,42	371
36,72	340	36,64	349	36,57	356	36,49	364	36,42	371
36,72	340	36,64	349	36,57	356	36,49	364	36,42	371
36,72	340	36,64	349	36,56	357	36,49	364	36,42	371

6 Estos resultados permiten inferir la ocurrencia de empates en toda la lista.

Frente a lo cual el acuerdo de la convocatoria establece que para la Fase II del proceso de selección DIAN 2022, pasarán al curso de formación los participantes que hayan ocupado los tres (3) primeros puestos por cada vacante, **incluso en condición de empate en estas posiciones.**

#### 7.1. Citación a la realización del Curso de Formación

La CNSC y/o la Institución de Educación Superior que se contrate para realizar esta etapa del proceso de selección, informará(n) en su sitio web sobre la fecha de inicio de estos *Cursos de Formación*, conal menos cinco (5) días hábiles de anticipación de dicha fecha.

Se reitera que a estos *Cursos de Formación* solamente van a ser citados los aspirantes que, aprobando la Fase I, ocupen los tres (3) primeros puestos en la misma, incluso en condiciones de empate en estas posiciones.

La citación a estos *Cursos de Formación* se realizará a través del SIMO.

Todos los aspirantes citados a estos *Cursos de Formación* deben revisar la *Guía de orientación* para la realización de los mismos, la cual se va a publicar en los mismos medios indicados anteriormente.

Corroborado en el artículo 20 del Acuerdo NoCNT2022AC000008 de 29 de diciembre de 2022, el cual señala textualmente lo siguiente:

**“ARTÍCULO 20. CURSO(S) DE FORMACIÓN.** (...) (...) En los términos de la norma precitada, para cada una de las vacantes ofertadas de los

*empleos antes referidos, se llamarán al respectivo Curso de Formación a los concursantes que, habiendo aprobado la Fase I, ocupen los tres (3) primeros puestos por vacante, incluso en condiciones de empate en estas posiciones, según la relación que previamente haga de ellos la CNSC mediante acto administrativo, contra el cual no procederá ningún recurso. (...)” (subrayado fuera del texto.*

- 7 Ahora bien, en concreto, el puntaje que obtuve en las pruebas y según los empates arrojados e identificados en la plataforma SIMO, me corresponde dentro de la OPEC en mención, el puesto 323, según cálculos realizados, así:

No.	Número de inscripción aspirante	Resultado total	PUESTO
726	620635314	37.46	266

- 8 Luego entonces, conforme la normatividad vigente y los resultados obtenidos, La OPEC 198218, posee 123 vacantes, por lo que continuarían en el curso de formación (fase II) los primeros 369 puestos, incluso si en estos puestos existieren empates, por lo que al curso de formación deben convocarse a todos los aspirantes que se encuentren dentro de los 369 puestos.

- 9 El 24 de octubre de 2023, el accionado Comisión Nacional del Servicio Civil, profiere Oficio No 2023RS141682, como resultado de una consulta realizada por un aspirante que reza textualmente lo siguiente:

*“Sírvese aclarar la siguiente consulta, en la etapa del concurso DIAN 2022 se establece en el acuerdo que lo regula, se indica lo siguiente para la segunda etapa de cargos misionales En los términos de la norma precitada, para cada una de las vacantes ofertadas de los empleos antes referidos, se llamarán al respectivo Curso de Formación a los concursantes que, habiendo aprobado la Fase I, ocupen los tres (3) primeros puestos por vacante, incluso en condiciones de empate en estas posiciones, según la relación que previamente haga de ellos la CNSC mediante acto administrativo, contra el cual no procederá ningún recurso. La duda radica en el apartado "incluso en condiciones de empate en estas posiciones", es decir que si varios aspirantes tienen el mismo puntaje en la primera etapa (empate), ¿sólo cuentan como una posición?*

*Por ejemplo, si las vacantes a proveedor fuera solo 1. Se llamaría a las tres primeras posiciones, sí suponemos que diez aspirantes obtuvieron los siguientes resultados*

1. 83,0
2. 83,0
3. 82,9

4. 82,9
5. 82,9
6. 82,8
7. 82,8
8. 82,8
9. 81,6
10. 81,5

*¿Se entendería de acuerdo a ese apartado que a curso de formación se convoca a los aspirantes 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8? Si no es así, como se debe entender y de acuerdo al caso planteado que aspirantes van al curso de la segunda etapa”*

Al respecto, la CNSC dio respuesta indicando lo que se expone a continuación:

*En atención a la solicitud, el Acuerdo del Proceso de Selección prevé “(…) para cada una de las vacantes ofertadas de los empleos antes referidos, se llamarán al respectivo Curso de Formación a los concursantes que, habiendo aprobado la Fase I, ocupen los tres (3) primeros puestos por vacante, incluso en condiciones de empate en estas posiciones, (…)”, en efecto, si varios aspirantes tienen como resultado de la fase I, el mismo puntaje, se ubicarán en una misma posición, de tal forma que por cada posición de empate serán llamados al Curso de Formación siempre y cuando se cumpla la condición referida a los tres primeros puestos por vacante.*

*Ahora bien, de acuerdo con el ejemplo referenciado en la petición, serán llamados al empleo con una vacante a las 3 posiciones, esto es a los 8 aspirantes, por cuanto los aspirantes 1 y 2, ocupan la posición 1; los aspirantes 3, 4 y 5 ocupan la posición 2 y los aspirantes 6, 7 y 8 ocupan la posición 3.”*

10 Con fundamento en normatividad vigente, y la respuesta dadas por la CNSC, mi posición real de acuerdo a los empates es la 266, y no la 726, lo que permite inferir con gran certeza que debo ser llamado al curso de formación, esto es, a la Fase II del proceso de selección.

11 No obstante, lo anterior, el día 29 de diciembre de 2023, la CNSC da alcance a la respuesta dada el 20 de noviembre de 2023, respecto de la citación del curso de formación y en su lugar indica:

**Teniendo en cuenta las disposiciones anteriores, es importante aclarar que serán llamados a realizar el Curso de Formación, tres aspirantes por vacante de la misma OPEC, quienes conformarán el grupo de citados para dicho empleo, siempre que, habiendo superado el puntaje mínimo aprobatorio de la Fase I, obtengan los mejores puntajes, incluyendo para el efecto, aquellos que se encuentren en empate, dentro de la misma posición. Para ello, es importante precisar que el puntaje<sup>1</sup> es el que permite ordenar a los aspirantes según sus méritos, reflejando su desempeño en la Fase I del proceso de selección, de acuerdo con las reglas establecidas en la ponderación de puntajes previstos en el Acuerdo de Convocatoria.**

**En este orden de ideas, si el grupo se completa con la primera posición, solo se citarán a los aspirantes ubicados en esta, incluyendo sus empates, pero si, con la primera posición no se completa el respectivo grupo de la OPEC, entonces, siguiendo el estricto orden de mérito, se procederá a citar a los aspirantes con segundo mejor puntaje o posición, incluyendo sus empates, hasta agotar el número total de aspirantes que deben ser citados para cumplir con el grupo de aspirantes de la respectiva OPEC.**

**A modo de ejemplo: si un empleo tiene 3 vacantes serán llamados los 9 aspirantes que obtuvieron los mejores puntajes, los cuales puede que, se encuentren todos en la primera posición, es decir, todos empatados, caso en cual serán llamados todos los de dicha posición, agotándose el grupo de citados de dicho empleo, pero si, con la primera posición no se completa el grupo de 9 aspirantes por OPEC, entonces, se seguirá citando a los aspirantes de la segunda posición hasta completar el grupo de 9 aspirantes. Si con estos aspirantes se completa el respectivo grupo, no habrá más citados.**

12 Esta última respuesta proporcionada por la CNSC difiere significativamente de La normatividad vigente y de los oficios No. 2023RS141682 con referencia 2023RE18704; oficio No 2023RS160605 con referencia **2023RE209625** del 3 de noviembre de 2023 emitidos por la CNSC.

13 .Está conducta perpetrada por la CNSC agravia mi derecho fundamental a la igualdad, toda vez que se genera un trato diferenciado injustificado entre los aspirantes que están empatados entre si. Sin razón constitucional y legal valida alguna, fui descartado aun cuando mi puntaje me posiciona entre *los tres (3) primeros puestos por vacante, por empate entre los siguientes aspirantes para el caso puntual la vacante #108:*

604930185	36,89	323
590238390	36,89	323
598224920	36,89	323
591233951	36,89	323
606601193	36,89	323
596656043	36,89	323
583646264	36,89	323
595589873	36,89	323

Sin embargo, otros aspirantes que se encuentran en la misma condición de empate que la mía, fueron aprobados y se les concedió el derecho a pasar al curso de formación, sin justificación constitucional y legal valida. Como en el caso de los aspirantes en condición de empate, que ocuparon los 3 puestos correspondientes a la vacante #9

610497520	40,69	25
564041274	40,69	25
605524700	40,68	26
604427179	40,68	26
591922722	40,53	27

14 El 25 de enero de 2024 la CNSC emite RESOLUCIÓN No 2123 “Por la cual se llama al Curso de Formación para el empleo denominado GESTOR II, Código 302, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 198218, del Nivel Profesional de los Procesos Misionales del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, Proceso de Selección DIAN 2022”.

Resolución que no detalla los puntajes y puestos generando confusión y desconfianza.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, el acuerdo de la convocatoria DIAN 2022, las 123 vacantes ofertadas en la OPEC 198218 y los puntajes obtenidos por cada vacante; **Se puede inferir que por la vacante #1 irían a curso los tres primeros puestos es decir para el caso puntual, los puntajes 42.33; 41.75 y 41.70,** como se puede evidenciar en la plataforma SIMO, **Incluso** si en estas posiciones hubieren

**condiciones de empate**, es decir que en caso de haber empates de estos puntajes, también se incluirían en el curso de formación respecto a la vacante #1 y así sucesivamente en cada vacante.

Según el conteo de los puntajes obtenidos, de la vacante #108 irían a concurso los aspirantes que obtuvieron los puntajes 36.9; 36.89 y 36.88 los cuales estarían ubicados por conteo individual para cada vacante, en los puestos 322; 323 y 324 respectivamente, Ahora bien en el anexo del acuerdo de la convocatoria DIAN 2022, se establece, **no solo que el conteo es por vacante, si no que se incluyen en estos mismos puestos quienes tengan condición de empate**, por ende todo aspirante que hubiese sacado estos mismos puntajes (36.9; 36.89 y 36.88 ) estarían incluidos en los puestos 322; 323 y 324 respectivamente.

Es tanto así, que dentro del acuerdo no se estableció parámetros para determinar diferentes posiciones o puestos en caso de empates de los aspirantes en la FASE I, y poder determinar ¿quién va primero que quien?, si tenían el mismo puntaje; parámetros que NO pueden ser por consideración, suposición, o conceptos no vinculantes de manera obligatoria hacia terceros y si para los diferentes funcionarios que los emitieron sus conceptos o respuestas, sino que dichos parámetros deben ser establecidos previamente dentro del acuerdo de la convocatoria; ahora bien, el acuerdo de la convocatoria si contemplo que las condiciones de empate se incluían en una misma posición.

*Se reitera que a estos Cursos de Formación solamente van a ser citados los aspirantes que, aprobando la Fase I, ocupen los tres (3) primeros puestos en la misma, incluso en condiciones de empate en estas posiciones.*

Cabe anotar Honorable Juez, que la resolución 2123 de la CNSC, fue firmada por el mismo funcionario que entrego previamente, las respuestas a las peticiones de los aspirantes, ( respuestas anexas en este documento), respuestas dadas acorde y bajo los parámetros establecidos en el acuerdo de la convocatoria DIAN 2022; pero aun así teniendo clara las respuestas y los parámetros de ingreso al curso de formación, la resolución fue emitida y firmada de manera contraria y excluyendo los participantes que estaban en las posiciones de empate, sin tener en cuenta los parámetros establecidos por el acuerdo y estas respuestas previamente dadas por el mismo funcionario, que en representación de la CNSC firma la resolución; por tanto en la jurisprudencia contencioso-administrativa *Nemo auditur propriam turpitudinem allegans*.

15 La fase II del proceso de Convocatoria DIAN 2022 de acuerdo con la convocatoria se desarrollará a partir del 1 de febrero de 2024, por lo tanto, la violación al derecho fundamental a la igualdad se perfeccionará prontamente, es inminente, y por lo tanto de urgente resolución.

16 Es la tutela el único medio de defensa eficaz para prevenir el daño a los derechos fundamentales a la igualdad y debido proceso administrativo, ya que no existe otro medio procesal por su carácter preferente a través de diferentes respuestas posiciones contrarias a esa, transgrediendo los principios orientan el acceso a empleo públicos de carrera administrativa como el mérito, la transparencia, imparcialidad, confiabilidad y validez

## **II. FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Según el artículo 86 de la Constitución Política y el Decreto 2591 de 1991, disposiciones éstas que regulan la acción de tutela, tal mecanismo se ejerce mediante un procedimiento preferente y sumario, cuyo objeto es proteger, de manera inmediata y eficaz, los derechos constitucionales fundamentales amenazados o vulnerados por una acción u omisión de una autoridad pública o de un particular, pero, que no puede ser utilizado válidamente para pretender sustituir recursos ordinarios o extraordinarios, tampoco para desplazar o variar los procedimientos de reclamo judicial preestablecidos, ni para revivir con ella términos precluidos o acciones caducadas.

### **Del debido proceso administrativo.**

El artículo 29 de la Constitución Política define el debido proceso como un derecho fundamental de aplicación inmediata a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

La H. Corte Constitucional en sentencia C- 012 del 23 de enero de 2013<sup>1</sup> se ha pronunciado sobre el derecho al debido proceso y ha manifestado que se halla relacionado íntimamente con el principio de legalidad, ya que la aplicación de normas preexistentes y decididas democráticamente constituye un límite a la actuación administrativa que impide arbitrariedades por parte de las autoridades y resguarda los derechos de los ciudadanos en el marco de las actuaciones judiciales y administrativas.

Asimismo, ha sostenido la H. Corte<sup>2</sup> con relación a el derecho al debido proceso

---

<sup>1</sup> Corte Constitucional, Sentencia C-012 De 23 de enero de 2013. MP. Mauricio González Cuervo, Actores: Juan Pablo Barrios Reina Y Marcela Ayala Espejo. Expediente D-9195.

<sup>2</sup> Sentencia T-387 de 2009, reiterada en la Sentencia T-985 de 2011

*“Entre los derechos susceptibles de amparo mediante este instrumento constitucional se encuentra el derecho al debido proceso administrativo, entendido como ‘(i) el conjunto complejo de condiciones que le impone la ley a la administración, **materializado en el cumplimiento de una secuencia de actos por parte de la autoridad administrativa (ii) que guardan relación directa o indirecta entre sí, y (iii) cuyo fin está previamente determinado de manera constitucional y legal. El objeto de esta garantía superior es (i) asegurar el ordenado funcionamiento de la administración, (ii) la validez de sus propias actuaciones, (ii) resguardar el derecho a la seguridad jurídica y a la defensa de los administrados.”***

(Negrita y Subrayado fuera del texto)

En esa misma dirección la H. Corte Constitucional con respecto al concepto y alcance de este derecho fundamental la Corte Constitucional<sup>3</sup> ha precisado,

*La jurisprudencia constitucional ha definido el derecho al debido proceso “como el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca **protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia**”.*

(...)

(Destacado fuera del texto)

Con base en lo expuesto, es dable encontrar que el derecho fundamental al debido proceso es susceptible y debe estar presente en cada una de las actuaciones que se eleven ante las autoridades, con fundamento en el principio de legalidad, ya que es un deber de los servidores públicos. Con relación a lo acotado la Corte constitucional ha venido reiterado lo siguiente<sup>4</sup>

*“El derecho al debido proceso es el conjunto de garantías que **buscan asegurar a los interesados que han acudido a la administración público o ante los jueces, una recta y cumplida decisión sobre sus derechos. El incumplimiento de las normas legales que rigen cada proceso administrativo judicial genera una violación y un desconocimiento del mismo**”.*

---

<sup>3</sup> Sentencia T-957 de 2011.

<sup>4</sup> Corte Constitucional Sentencia C-339 de 1996 MP.: Julio César Ortiz Gutiérrez

Sumado a lo indicado la Corte Constitucional<sup>5</sup> ha señalado referente al principio de legalidad en las actuaciones administrativas lo siguiente,

*“Esta Corporación ha reconocido en el principio de legalidad, un eje central y fundamental de la concepción del Estado Social de Derecho, **en tanto garantiza que todas las actuaciones de los órganos estatales se encuentren conformes al ordenamiento jurídico.** En protección al mencionado principio “surge en el derecho colombiano el contencioso de anulación que constituye una verdadera garantía jurídica de los ciudadanos para asegurar que los actos de la Administración Pública, tanto los de carácter general y abstracto como los de contenido particular y concreto, **se adecuen a las normas jurídicas preexistentes, con lo cual se propende por la defensa de la legalidad en abstracto y de los derechos e intereses legítimos de los particulares**”.*

### **Principio de igualdad:**

El principio de igualdad, cuyo fundamento constitucional se encuentra en el artículo 13 superior, el cual tiene varias dimensiones como: (i) *la igualdad formal* o *igualdad ante la ley*, que depende del carácter general y abstracto de las normas dictadas por el Congreso de la República y de su aplicación impersonal; (ii) *la prohibición de discriminación*, que torna ilegítimo cualquier acto (no solo las leyes) que conlleve una distinción basada en motivos prohibidos por la Constitución, el derecho internacional de los derechos humanos, o bien, la proscripción de distinciones irrazonables; y (iii) *la igualdad material* que impone la adopción de medidas afirmativas para garantizar la igualdad ante circunstancias fácticas desiguales.

Asimismo, la igualdad es valor, principio y derecho fundamental, connotaciones que se deducen de su inclusión en diferentes normas, con objetivos distintos. Como valor está previsto en el preámbulo, como principio en los artículos 19, 42, 53, 70 y 75 y como derecho fundamental en el artículo 13 de la Constitución.

La igualdad de trato desde el punto de vista normativo es útil para continuar con el análisis propuesto: la igualdad frente a las actuaciones de las autoridades, comoquiera que el juicio de igualdad no es un asunto exclusivo del legislador, sino que a él debe acudir cuando en virtud de la aplicación de una ley una autoridad administrativa o judicial arriba a conclusiones diferentes en casos en principio análogos.

---

<sup>5</sup> Sentencia SU-774 de 2014.

La igualdad frente a las actuaciones judiciales y/o administrativas, como se planteó, involucra además, los principios de seguridad jurídica y debido proceso, los cuales son el punto de partida para lograr que los ciudadanos accedan a un esquema jurídico realmente cohesionado.

Tanto las normas como las decisiones judiciales y administrativas con las cuales se interpretan y aplican deben ofrecer garantías de certeza y uniformidad, pues solo de esta manera es posible predicar que el ciudadano va a ser tratado conforme al principio de igualdad.

La Corte Constitucional ha explicado que la seguridad jurídica implica que *“en la interpretación y aplicación del derecho es una condición necesaria de la realización de un orden justo y de la efectividad de los derechos y libertades de los ciudadanos, dado que solo a partir del cumplimiento de esa garantía podrán identificar aquello que el ordenamiento jurídico ordena, prohíbe o permite”*

Ahora bien, la igualdad, como uno de los objetivos del Estado, no solo se nutre de la seguridad jurídica y el debido proceso, sino también de otros principios que los complementan como la buena fe, que obliga a las autoridades del Estado a proceder de manera coherente y abstenerse de defraudar la confianza que depositan en ellas los ciudadanos (art. 83 superior).

Sobre estos principios, en la Sentencia C-836 de 2001 la Corte Constitucional consideró:

*“(…) en un Estado contemporáneo, establecido como social de derecho, en el cual la labor de creación del derecho es compartida, la estabilidad de la ley en el territorio del Estado y en el tiempo no son garantías jurídicas suficientes. En nuestro Estado actual, es necesario que la estabilidad sea una garantía jurídica con la que puedan contar los administrados y que cobije también a la interpretación y aplicación del ordenamiento jurídico. Sólo así se puede asegurar la vigencia de un orden justo (C.P. art. 2º).*

*(…)*

*En su aspecto subjetivo, la seguridad jurídica está relacionada con la buena fe, consagrada en el artículo 83 de la Constitución, a partir del principio de la confianza legítima. Este principio constitucional garantiza a las personas que ni el Estado, ni los particulares, van a sorprenderlos con actuaciones que, analizadas aisladamente tengan un fundamento jurídico, pero que al compararlas, resulten contradictorias. (…). El derecho de acceso a la administración de justicia implica la garantía de la confianza legítima en la actividad del Estado (…) como administrador de justicia. (…) Esta confianza no se garantiza con la sola publicidad del texto de la ley, ni se agota en la simple adscripción nominal del*

*principio de legalidad. Comprende además la protección a las expectativas legítimas de las personas de que la interpretación y aplicación de la ley por parte de los jueces va a ser razonable, consistente y uniforme”.*

(Negrilla aparte)

## **Derecho a la igualdad y acceso a la carrera por meritocracia**

El concurso público se ha establecido como una herramienta de garantía en la cual debe predominar el mérito de los estudiantes y desarrollarse en condiciones de igual.

Así lo ha señalado la Corte Constitucional<sup>6</sup> en el siguiente pronunciamiento:

*“El concurso público se constituye en **la herramienta de garantía por excelencia para que el mérito de los aspirantes que pretenden acceder a un cargo de la función pública predomine ante cualquier otra determinación.** Este concurso despliega un proceso en el cual se evalúan las calidades de cada uno de los candidatos bajo condiciones de igualdad, de manera tal, que se excluyan nombramientos “arbitrarios o clientelistas o, en general, fundados en intereses particulares distintos de los auténticos intereses públicos.”*

(Destacado fuera del texto)

Bajo esa misma línea a reiterado la Corte Constitucional en Sentencia T-114 de 2022 la definición y alcance del concurso de méritos y el derecho a ocupar cargos públicos contemplado en el numeral 7° del artículo 40 y 125 de la C.N. así:

*(…), la carrera administrativa y el concurso de méritos son un sistema técnico de administración de personal y un mecanismo de promoción de los principios de igualdad e imparcialidad, en cuanto garantiza que los concursantes participen en igualdad de condiciones y los cargos públicos sean ocupados por los mejor calificados. Además, permite eliminar la discrecionalidad del nominador y evitar que imperen criterios arbitrarios y subjetivos en la selección de los aspirantes. En esa medida, dicho procedimiento asegura que la administración pública esté conformada por personas aptas desde los puntos de vista de capacitación profesional e idoneidad moral, lo cual contribuye a la satisfacción del interés general y el bien común.*

Por otra parte, respecto a las reglas que rigen el proceso de selección en los concursos públicos, la Ley 909 de 2004 “*Por la cual se expiden normas que regulan*

---

<sup>6</sup> Sentencia T-315 de 1998.

*el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones” dispone en el artículo 31 lo siguiente:*

*“Artículo 31. Etapas del Proceso de Selección o Concurso. El proceso de selección comprende: 1. Convocatoria. La convocatoria, que deberá ser suscrita por la Comisión Nacional del Servicio Civil, el Jefe de la entidad u organismo, es norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes. (…)*

En virtud de lo expuesto, es palmario que la Convocatoria es norma reguladora de todo concurso y a ella quedan obligados tanto la CNSC, como la entidad que convoca el concurso y todos los participantes, por lo que permitir diferentes o cambiantes posturas frente a los lineamientos del concurso transgrediría la igualdad y seguridad jurídica que este debe brindar.

Con relación a ello la Corte Constitucional en Sentencia T-588 -2008 preciso lo siguiente:

*“(…) una vez definidas las reglas del concurso, las mismas **deben aplicarse de manera rigurosa, para evitar arbitrariedades o subjetivismos que alteren la igualdad o que vayan en contravía de los procedimientos que de manera general se han fijado en orden a satisfacer los objetivos del concurso.** De este modo, el concurso se desenvuelve como un trámite estrictamente reglado, que impone precisos límites a las autoridades encargadas de su administración y ciertas cargas a los participantes.”*

*(Resaltado fuera del texto)*

Se extrae de las sentencias en cita, que la convocatoria contiene las reglas sobre las cuales se desarrollan todas las etapas del concurso, reglas que son de obligatorio cumplimiento tanto para la administración pública como para los participantes, en aras de garantizar efectivamente la igualdad de todos los concursantes, alterar u modificar de manera subjetiva las mismas por falta de certeza implica la vulneración flagrante de los derechos fundamentales de los concursantes.

**Del principio que regulan en el concurso público.**

Ha sostenido la Corte Constitucional<sup>7</sup> que dicho principio se transgrede en aquellos casos en donde la autoridad administrativa inobserva las reglas y condiciones previamente estipulados en la convocatoria .

*"[...] el principio de transparencia de la actividad administrativa **se empaña si en contravía de las legítimas expectativas del aspirante, su posición en el concurso se modifica durante su desarrollo**; el principio de publicidad (art. 209 C.P.) **se afecta si las reglas y condiciones pactadas del concurso se modifican sin el consentimiento de quien desde el comienzo se sujetó a ellas**; los principios de moralidad e imparcialidad (ídem) de la función administrativa **se desvanecen por la inevitable sospecha de que un cambio sobreviniente en las reglas de juego no podría estar motivado más que en el interés de favorecer a uno de los concursantes**; el principio de confianza legítima **es violentado si el aspirante no puede descansar en la convicción de que la autoridad se acogerá a las reglas que ella misma se comprometió a respetar**; se vulnera el principio de la buena fe (art. 83 C.P.) si la autoridad irrespeta el pacto que suscribió con el particular al diseñar las condiciones en que habría de calificarlo; el orden justo, fin constitutivo del Estado (art. 22 C.P.), se vulnera si la autoridad desconoce el código de comportamiento implícito en las condiciones de participación del concurso, y, en fin, distintos principios de raigambre constitucional como la igualdad, la dignidad humana, el trabajo, etc., se ven comprometidos cuando la autoridad competente **transforma las condiciones y requisitos de participación y calificación de un concurso de estas características**. Adicionalmente, el derecho que todo ciudadano tiene al acceso a cargos públicos, consagrado en el artículo 40 constitucional, se ve vulnerado si durante el trámite de un concurso abierto, en el que debe operar el principio de transparencia, **se modifican las condiciones de acceso y evaluación...**"*

- **De la procedencia de la acción de tutela para la protección de derechos fundamentales transgredidos con las decisiones adoptadas en el marco de un Concurso Público**

El mandato constitucional advierte que la acción de tutela solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial o de existir, éste no sea eficaz para la protección de sus derechos. Esto, por cuanto se trata de un trámite de carácter subsidiario y residual, establecido bajo un procedimiento preferente y sumario, cuya finalidad es la protección inmediata de los derechos fundamentales presuntamente vulnerados.

---

<sup>7</sup> Sentencia C.878 de 2008.

Con relación a lo indicado la H. Corte Constitucional<sup>8</sup> se ha pronunciado en los siguientes términos:

“(…)

*La especial naturaleza de la acción de tutela determina su carácter subsidiario para la protección de los derechos fundamentales y, por lo tanto, no puede entenderse como un mecanismo de carácter ordinario ni mucho menos como medio alternativo para que se revivan los términos administrativos o judiciales para atacar la legalidad de un acto administrativo.*

*Por lo anterior, el juez de tutela en su examen de viabilidad de la acción deberá cerciorarse de que, en principio, los mecanismos administrativos y jurisdiccionales tendientes a resolver una situación jurídica determinada se han agotado y, de manera concomitante, determinar si aun existiendo dichos mecanismos, las situaciones de hecho que da a conocer el tutelante a través de la acción pueden derivar en la consolidación de un perjuicio irremediable. Si esto es así, la acción de tutela será procedente como mecanismo transitorio para evitar que éste se realice. (…)*”

Al compás con el pronunciamiento en cita, el juez constitucional debe verificar la ineficacia de los mecanismos judiciales con los cuales cuente el afectado, y la materialización de un perjuicio irremediable para que prospere la acción.

En ese orden con relación a la procedencia de la acción constitucional para el restablecimiento de derechos fundamentales como la igualdad y mérito violentados en el curso de un concurso de público la H. Corte Constitucional en Sentencia T-256 de 1995 precisó lo siguiente:

*“La provisión de empleos públicos a través de la figura del concurso, obedece a la satisfacción de los altos intereses públicos y sociales del Estado, en cuanto garantiza un derecho fundamental como es el acceso a la función pública, realiza el principio de igualdad de tratamiento y de oportunidades de quienes aspiran a los cargos públicos en razón del mérito y la calidad y constituye un factor de moralidad, eficiencia e imparcialidad en el ejercicio de la función administrativa. Por lo tanto, la oportuna provisión de los empleos, con arreglo al cumplimiento estricto de las reglas del concurso y el reconocimiento efectivo de las calidades y el mérito de los concursantes asegura el buen servicio administrativo y demanda, cuando se presenten controversias entre la administración y los participantes en el concurso, de decisiones rápidas que garanticen en forma oportuna la efectividad de*

---

<sup>8</sup> Sentencia T-1143 de 2005 MP. Marco Gerardo Monroy Cabra.

*sus derechos, más aún cuando se trata de amparar los que tienen e/ carácter de fundamentales".*

En esa misma línea en Sentencia T-604 de 2013 dispuso:

*Esta corporación a determinar que las acciones contencioso- administrativas no protegen en igual grado que la tutela, los derechos fundamentales amenazados o vulnerados en los procesos de vinculación de servidores públicos, cuando ello se hará, por concurso de méritos, ya que la mayoría de las veces debido a la congestión del aparato jurisdiccional, el agotamiento de las mismas implica la prolongación de la vulneración en el tiempo.*

***Concurso de méritos Potestad del juez de tutela cuando evidencia irregularidades y vulneración del Debido proceso en el trámite del concurso.***

*Una de las consecuencias que tiene la consagración expresa del Debido Proceso como un derecho de rango fundamental, es que todas las personas pueden acudir a la acción de tutela con el fin de que el juez constitucional conozca de la presunta vulneración, y de ser necesario ordene las medidas necesarias para garantizar su protección inmediata. Entre las prevenciones que debe adoptar el juez de tutela cuando evidencia la transgresión de una garantía constitucional, está la de dictar una sentencia en la cual se restablezca el derecho.*

En consonancia con lo esgrimido precedentemente, la falta de garantías y cambio en las reglas o condiciones previamente enunciadas, la exclusión de participantes en igualdad de condiciones, sin duda alguna constituyen una vulneración a mis derechos fundamentales y principios constitucionales y legales como la igualdad, debido proceso, seguridad jurídica, acceso a la carrera administrativa, confianza legítima transparencia entre otros, los cuales son susceptibles de amparo mediante la acción de tutela.

### **III. PRETENSIONES:**

Con base en los hechos narrados, me permito solicitar muy respetuosamente:

**PRIMERO:** Tutelar el derecho fundamental a la igualdad, al debido proceso administrativo, seguridad jurídica, confianza legítima, petición, y acceso a la carrera administrativa por meritocracia, conforme las razones expuestas en el acápite de hechos y/o fundamentos de derecho y demás derechos que el H. Juez contemple como vulnerados.

**SEGUNDO:** ORDENAR a la Comisión Nacional del Servicio Civil, que en el término improrrogable de cuarenta y ocho horas corrija y motive resolución que sea conforme a la normatividad vigente, con el fin de salvaguardar y garantizar mis derechos fundamentales a la igualdad y el debido proceso administrativo, mediante mi **vinculación inmediata a la resolución de ingreso a los cursos de formación y garantizar la continuidad del proceso de selección de La OPEC 198218**

**TERCERO:** Se solicita como medida cautelar se ordene la suspensión, prórroga del inicio del cronograma de la FASE II para los aspirantes que ingresan a los cursos de formación de La OPEC 198218, o se me permita el ingreso provisional al curso de formación, el cual según cronograma vigente inicia a partir del 1 de febrero de 2024, mientras el Honorable Juez falla la Tutela.

Lo anterior debido a los múltiples y opuestos pronunciamientos dados al respecto

#### IV. COMPETENCIA

Es usted Sr. (a) Juez, competente para conocer del asunto, por la naturaleza de los hechos relacionado, por tener jurisdicción en el domicilio donde resido y en cual me postule para la vacante, tal como lo contemplan las reglas de reparto de la acción de tutela.

#### V. JURAMENTO

Para los efectos de que trata el artículo 38 del Decreto 2591 de 1991, manifiesto Sr. (a) Juez, bajo la gravedad del juramento, que no he interpuesto otra acción de tutela por los mismo hechos y derechos aquí relacionados, ni contra la entidad mencionada.

#### VI. PRUEBAS

- Cedula de ciudadanía
- Respuesta dada al radicado 2023RS141682 de octubre de 2023 y 2023RS151605 de diciembre de 2023.
- RESOLUCIÓN de ingreso a cursos de Formación No 2123 de 2024
- Acuerdo No CNT2022AC000008

#### VII. NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la dirección electrónica [pipealher12@hotmail.com](mailto:pipealher12@hotmail.com) y/o [contador.andres.alfonso@gmail.com](mailto:contador.andres.alfonso@gmail.com)

La entidad accionada COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL recibirá notificaciones en la dirección electrónica de notificaciones judiciales que reposan en el sitio web [notificacionesjudiciales@cns.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cns.gov.co)

La entidad accionada UAE - DIAN al correo electrónico [notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co](mailto:notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co)

La entidad accionada FUNDACION UNIVERSITARIA ANDINA recibirá notificaciones al correo electrónico [notificacionjudicial@areandina.edu.co](mailto:notificacionjudicial@areandina.edu.co)

Atentamente,



ANDRES FELIPE ALFONSO HERNANDEZ  
CC 1.110.530.085 de Ibagué



Al contestar  
cite este  
número  
2023RS16065

Bogotá D.C., 12 de diciembre del 2023

Señor:  
JOSÉ LUIS COLON GUERRERO  
PYB.JOSECOLON@GMAIL.COM

Asunto: ESTADO PROCESO DE SELECCIÓN DIAN  
Referencia: **2023RE209625** del 3 de

noviembre de 2023. Respetado señor Colón:

En la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC se recibió la comunicación con el radicado de la referencia, mediante la cual usted manifiesta:

*(...) Sírvase aclarar la siguiente consulta, en la etapa I del concurso DIAN 2022 se establece en el acuerdo que lo regula, se indica lo siguiente para la segunda etapa de cargos misionales en los términos de la norma precitada, para cada una de las vacantes ofertadas de los empleos antes referidos, se llamarán al respectivo Curso de Formación a los concursantes que, habiendo aprobado la Fase I, ocupen los tres (3) primeros puestos por vacante, incluso en condiciones de empate en estas posiciones, según la relación que previamente haga de ellos la CNSC mediante acto administrativo, contra el cual no procederá ningún recurso. La duda radica en el apartado "incluso en condiciones de empate en estas posiciones", es decir que si varios aspirantes tienen el mismo puntaje en la primera etapa (empate), ¿sólo cuentan como una posición?*

*Por ejemplo, las vacantes a proveer en la opec 198218 en la que estoy son 123. Se llamaría los 369 mejores resultados, si tomamos el listado final aspirantes que continúan en concurso obtuvieron los siguientes resultados:*

*(...)*

*¿Se entendería de acuerdo a ese apartado que a curso de formación se convoca a los aspirantes en las posiciones 1 al 623 en la lista? Si no es así, como se debe entender y de acuerdo al caso planteado que aspirantes van al curso de la segunda etapa" (...) (Sic.)*

Sea lo primero indicar que los Cursos de Formación, corresponden a la Fase II del presente proceso de selección, **prevista para los empleos ofertados del Nivel Profesional de los Procesos Misionales de la DIAN.**

Por lo anterior, se enuncia al peticionario que se llamarán al respectivo Curso de Formación a los concursantes que, habiendo aprobado la Fase I, ocupen **los tres (3) primeros puestos por vacante**, esto, según lo contemplado en el artículo 20 del Acuerdo No. CNT2022AC000008 del 29 de diciembre de 2022 el cual establece que:

*"(...) se llamarán al respectivo Curso de Formación a los concursantes que, habiendo aprobado la Fase I, ocupen los tres (3) primeros puestos por vacante, incluso en condiciones de empate en estas posiciones, (...)"(subrayado fuera del texto)*

Sede Atención al Ciudadano y Correspondencia: Carrera 16Nº96 - 64, Piso 7  
Sede principal: Calle 100 No. 9A -45 Torre 1 Pisos 12 y 13 PBX: 57 (1) 3259700 Línea Nacional CNSC:  
01900 3311011 [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) Ventanilla Única  
Código postal 110221 Bogotá D.C., Colombia

Lo que significa que, por vacante se citarán al curso de formación a los tres primeros puestos obtenidos en el resultado global de la fase I, y en caso de empate en el primer, segundo o tercer lugar se citará al mismo a los aspirantes que se encuentren en esas posiciones. Por lo cual el número de citaciones a dichos cursos de formación varían según los empates que se presenten, previa relación que haga de ellos la CNSC mediante acto administrativo.

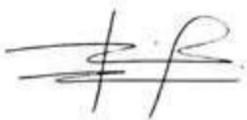
Esta afirmación se puede ejemplificar con el caso por usted contextualizado en su solicitud de la siguiente forma:

Al ser una OPEC donde se ofertan 123 vacantes, se deben citar a los aspirantes que se encuentren en las primeras 369 posiciones (este número lo obtenemos del resultado que nos entrega la operación matemática de 123 multiplicado por 3), en caso de que tengamos con empates incluidos a 500<sup>1</sup> aspirantes en las primeras 369 posiciones, se procedería a convocar a los 500 aspirantes al curso de formación a desarrollar en el presente Proceso de Selección DIAN2022.

De acuerdo a lo anterior, se le invita a consultar permanentemente el sitio web de la CNSC <https://historico.cnsc.gov.co/index.php/dian-2022-avisos-informativos>, medio a través del cual se publican los avisos informativos relacionados con el desarrollo y fechas de las diferentes etapas de los procesos de selección adelantados por esta Comisión Nacional, mecanismo oficial de publicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

De esta manera, damos respuesta

a su solicitud. Atentamente



**RICHARD  
FRANCISCO  
ROSEROBURBANO**  
ASESOR DESPACHO DE  
COMISIONADO  
DESPACHO DE  
COMISIONADA SIXTA  
DILIA ZUÑIGA LINDAO  
**Comisión Nacional Del Servicio Civil**

Anexo: certificado de inscripción al PS DIAN 2022.

Revisó: María Virginia Gómez Higuera -  
Abogada Contratista Proyecto: Natalia  
Geraldine Monroy Cuevas - Abogado  
Contratista

<sup>1</sup> Número que corresponde a un simple ejemplo el cual no tiene relación con los resultados de la OPEC enunciada





Al contestar  
cite este  
número  
2023RS14168  
2

Bogotá D.C., 24 de octubre del 2023

Señor:  
CARLOS HARVEY  
RINCON DIAZ  
HARVEYRDD@G  
MAIL.COM

Asunto: CONSULTA Y SOLICITUD DE INFORMACIÓN EN VIRTUD DE LA  
CONVOCATORIA DIAN ACUERDO CTN2022AC000008 DEL 29 DE  
DICIEMBRE DE 2022.

Referencia:

2023RE18704

7 Respetado

señor Carlos,

La Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, recibió las peticiones del asunto,  
mediante las cuales usted manifiesta:

*“Sírvese aclarar la siguiente consulta, en la etapa de I del concurso DIAN 2022 se establece en el acuerdo que lo regula, se indica lo siguiente para la segunda etapa de cargos misionales En los términos de la norma precitada, para cada una de las vacantes ofertadas de los empleos antes referidos, se llamarán al respectivo Curso de Formación a los concursantes que, habiendo aprobado la Fase I, ocupen los tres (3) primeros puestos por vacante, incluso en condiciones de empate en estas posiciones, según la relación que previamente haga de ellos la CNSC mediante acto administrativo, contra el cual no procederá ningún recurso. La duda radica en el apartado "incluso en condiciones de empate en estas posiciones", es decir que si varios aspirantes tienen el mismo puntaje en la primera etapa (empate), ¿sólo cuentan como una posición?*

*Por ejemplo, si las vacantes a proveedor fuera solo 1. Se llamaría a las tres primeras posiciones, si suponemos que diez aspirantes obtuvieron los siguientes resultados*

1. 83,0
2. 83,0
3. 82,9
4. 82,9
5. 82,9
6. 82,8
7. 82,8
8. 82,8
9. 81,6
10. 81,5

*¿Se entendería de acuerdo a ese apartado que a curso de formación se convoca a los aspirantes 1, 2, 3, 4, 5,6, 7 y 8? Si no es así, como se debe entender y de acuerdo al caso planteado que aspirantes van al curso de la segunda etapa”*

En atención a la solicitud, el Acuerdo del Proceso de Selección prevé “(...) para cada una de las vacantes ofertadas de los empleos antes referidos, se llamarán al respectivo Curso de Formación a los concursantes que, habiendo aprobado la Fase I, ocupen los tres (3) primeros puestos por vacante, incluso en condiciones de empate en estas posiciones, (...)”, en efecto, si varios aspirantes tienen como resultado de la

fase I, el mismo puntaje, se ubicarán en una misma posición, de tal forma que por

---

Sede Atención al Ciudadano y Correspondencia: Carrera 16Nº96 - 64, Piso 7  
Sede principal: Calle 100 No. 9A -45 Torre 1 Pisos 12 y 13 PBX: 57 (1) 3259700 Línea Nacional CNSC:  
01900 3311011 [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) Ventanilla Única  
Código postal 110221 Bogotá D.C., Colombia

cada posición de empate serán llamados al Curso de Formación siempre y cuando se cumpla la condición referida a los tres primeros puestos por vacante.

Ahora bien, de acuerdo con el ejemplo referenciado en la petición, serán llamados al empleo con una vacante a las 3 posiciones, esto es a los 8 aspirantes, por cuanto los aspirantes 1 y 2, ocupan la posición 1; los aspirantes 3, 4 y 5 ocupan la posición 2 y los aspirantes 6, 7 y 8 ocupan la posición 3.

Finalmente, se le invita a consultar permanentemente el sitio web de la CNSC [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), medio a través del cual se publican los avisos informativos relacionados con el desarrollo y fechas de las diferentes etapas de los procesos de selección adelantados por esta Comisión Nacional, mecanismo oficial de publicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

De esta manera, damos respuesta  
a su solicitud. Atentamente,



**RICHARD  
FRANCISCO  
ROSERO BURBANO**  
ASESOR DESPACHO DE  
COMISIONADO  
DESPACHO DE  
COMISIONADA SIXTA  
DILIA ZUÑIGA LINDAO  
**Comisión Nacional Del Servicio Civil**

Revisó: María Virginia Gómez – Abogada Contratista  
Proyectó: Coraima Valentina Rivera Aguirre – Abogado Contratista





REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CNSC**  
COMISIÓN NACIONAL  
DEL SERVICIO CIVIL  
Igualdad, Mérito y Oportunidad

**RESOLUCIÓN No 2123**  
**25 de enero del 2024**



*“Por la cual se llama al Curso de Formación para el empleo denominado GESTOR II, Código 302, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 198218, del Nivel Profesional de los Procesos Misionales del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, Proceso de Selección DIAN 2022”*

**LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**

En uso de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y, en especial, las establecidas en los artículos 4, 7, 11, 12 y 29 de la Ley 909 de 2004, los artículos 3, numeral 3.3, 18, 22, numeral 22.1, artículo 27, parágrafo, artículos 28 y 29, numeral 29.2, del Decreto Ley 71 de 2020 y los artículos 17 y 20 del Acuerdo No CNT2022AC000008 de 2022, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Que complementariamente, el artículo 130 superior dispone que *“Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial”*.

Que en concordancia con los anteriores preceptos, el artículo 7 de la Ley 909 de 2004, establece que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, *“(...) es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público (...), de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio (...), [que] con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público (...), (...) actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad”*.

Que de conformidad con el artículo 11, literales c), e) e i) de la Ley 909 de 2004, le corresponde a la CNSC, entre otras funciones, *“c) Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento”, “e) Conformar, organizar y manejar el Banco Nacional de Listas de Elegibles (...)” e “i) Realizar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a través de las universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, que contrate para tal fin”*.

Que el artículo 4 de la Ley antes referida define los *Sistemas Específicos de Carrera Administrativa*, entre los cuales incluye el que rige para la Unidad Administrativa Especial de Impuestos y Aduanas Nacionales, en adelante DIAN, como *“(...) aquellos que en razón a la singularidad y especialidad de las funciones que cumplen las entidades en las cuales se aplican, contienen regulaciones específicas para el desarrollo y aplicación de la carrera administrativa en materia de ingreso (...), ascenso (...) y se encuentran consagradas en leyes diferentes a las que regulan la función pública”*, cuya administración y vigilancia le corresponde a la CNSC, competencia confirmada, en general, por la Corte Constitucional en la Sentencia C-1230 de 2005, M.P. Rodrigo Escobar Gil y, en particular para el Sistema Específico de Carrera Administrativa de la DIAN, por los artículos 7.1 y 8 del Decreto Ley 71 de 2020.

*“Por la cual se llama al Curso de Formación para el empleo denominado GESTOR II, Código 302, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 198218, del Nivel Profesional de los Procesos Misionales del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, Proceso de Selección DIAN 2022”*

---

Que el artículo 24 del Decreto Ley 71 de 2020, en concordancia con sus artículos 25 al 27, dispone que *“El ingreso y el ascenso en los empleos públicos del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la DIAN, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 de la Constitución Política, se hará por concurso público”*, el cual debe realizar la CNSC, según las disposiciones de los artículos 3.3, 18, 22.1, Parágrafo del 27 y 28 al 35 ibidem.

Que el artículo 28 de la precitada norma establece que *“el proceso de selección para el ingreso o ascenso de los empleos públicos de la DIAN comprende: (i) la convocatoria; (ii) el reclutamiento; (iii) la aplicación y evaluación de las pruebas de selección; (iv) la conformación de la lista de elegibles y (v) la vinculación a carrera en período de prueba (...)”*.

Que según las disposiciones del artículo 29 ibidem, el proceso de selección para los empleos del Nivel Profesional de los Procesos Misionales de la DIAN:

*“(...) comprenderá dos (2) fases independientes, a saber:*

*29.1 Fase I. La Fase I corresponde a la aplicación de competencias básicas para la DIAN (...). Esta fase es de carácter eliminatorio (...).*

*29.2 Fase II. A esta fase serán llamados, en estricto orden de puntaje, y en el número que defina la convocatoria pública, los concursantes que alcancen o superen el puntaje mínimo aprobatorio de la Fase I.*

*Esta fase se cumplirá con la realización de un curso de formación (...) (Subrayado fuera de texto).*

Que, en observancia de las citadas normas, la CNSC expidió el Acuerdo No. CNSC - CNT2022AC000008 de 2022 *“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso y Ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022”*.

Que en el sistema SIMO se publicaron los resultados de la Fase I del Proceso de Selección DIAN 2022 y los resultados definitivos, una vez resueltas las reclamaciones presentadas por los aspirantes, tanto de las Pruebas Escritas como de la Prueba de Valoración de Antecedentes. Cabe mencionar que a los aspirantes que concursaron para empleos del nivel profesional de los procesos misionales que no requieren experiencia en su requisito mínimo, ofertados tanto en la modalidad de ingreso como en la de ascenso, no les fue aplicada, en la Fase I, la Prueba de Valoración de Antecedentes.

Que el artículo 20 del precitado Acuerdo dispone que:

*En aplicación del artículo 29, numeral 29.2, del Decreto Ley 71 de 2020, los Cursos de Formación, que corresponden a la Fase II del presente proceso de selección, prevista para los empleos ofertados del Nivel Profesional de los Procesos Misionales de la DIAN, van a ser “(...) sobre conocimientos específicos en asuntos tributarios, aduaneros y/o cambiarios, (...) según el proceso misional al cual pertenece el empleo a proveer”*

*(...)*

*En los términos de la norma precitada, para cada una de las vacantes ofertadas de los empleos antes referidos, se llamarán al respectivo Curso de Formación a los concursantes que, habiendo aprobado la Fase I, ocupen los tres (3) primeros puestos por vacante, incluso en condiciones de empate en estas posiciones, según la relación que previamente haga de ellos la CNSC mediante acto administrativo, contra el cual no procederá ningún recurso.*

*(...)*

**PARÁGRAFO 1.** *Si alguno o algunos de los llamados al correspondiente Curso de Formación presentaren renuncia a realizarlo dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la comunicación de la respectiva citación, la CNSC procederá a llamar, en estricto orden de mérito, al aspirante o aspirantes que hayan superado la Fase I con los siguientes mejores puntajes. Esta nueva citación se hará por una sola vez, es decir, que ante nuevas renunciaciones a realizar el respectivo Curso de Formación no procederán nuevas citaciones y tales cursos se realizarán con los aspirantes llamados a los mismos que no manifestaron su interés de renunciar a su realización.*

“Por la cual se llama al Curso de Formación para el empleo denominado GESTOR II, Código 302, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 198218, del Nivel Profesional de los Procesos Misionales del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, Proceso de Selección DIAN 2022”

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Llamar al *Curso de Formación* para el empleo denominado GESTOR II, Código 302, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 198218, del Nivel Profesional de los Procesos Misionales del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, ofertado con el Proceso de Selección DIAN 2022, así:

No.	TIPO DOCUMENTO	No. DOCUMENTO	NOMBRES Y APELLIDOS
1	C.C.	32353655	SARAY DINENCY AVENDAÑO OQUENDO
2	C.C.	1098602749	DANIEL FERNANDO DUARTE PABÓN
3	C.C.	1128274001	LUISA FERNANDA GALLON PERDOMO
4	C.C.	79214355	JUAN MANUEL GUALTEROS SANCHEZ
5	C.C.	1085251401	SANDRA PATRICIA RIASCOS PINCHAO
6	C.C.	1020782172	DANIA JAZBLEIDY BUITRAGO CARVAJAL
7	C.C.	1051819188	NICOLÁS EDUARDO ROMERO CARMONA
8	C.C.	71384531	WILLIAM ANDRÉS GARCÍA OSPINA
9	C.C.	1069475880	RAFAEL EMIRO SABIE LOBO
10	C.C.	28539887	LINA VIVIANA HERRERA GIL
11	C.C.	81720727	DAVID FERNANDO SANCHEZ QUECAN
12	C.C.	1113654607	VIVIAN ANDREA CAICEDO ROJAS
13	C.C.	52713868	MARIA FERNANDA RINCON GIRALDO
14	C.C.	1113039639	NATHALIA OSPINA GONZÁLEZ
15	C.C.	1129521228	YESID FABIAN GONZALEZ MOLINARES
16	C.C.	1115182957	JAVIER ESTEBAN ESCOBAR PERDOMO
17	C.C.	1059700212	FILY MATEOS GRISALES FRANCO
18	C.C.	16553008	GUSTAVO ALBERTO ABADIA GRANADA
19	C.C.	37555551	DIANA MILENA RODRÍGUEZ GUEVARA
20	C.C.	28554082	MARGARITA MARÍA VILLALBA GONZALEZ
21	C.C.	1037597453	ROSA LORENA MORENO MOSQUERA
22	C.C.	31601452	MAGALY DE LA CRUZ CAMPAZ
23	C.C.	27088965	SANDRA LUCIA GALINDEZ SANTANDER
24	C.C.	1064982450	JUAN MANUEL ANGULO RUIZ
25	C.C.	36314620	MARCELA MAZABEL ROMERO
26	C.C.	45520798	ANGELICA MARIA HURTADO CASTILLA
27	C.C.	10281019	JOSÉ SÉRVULO ROMÁN MARÍN
28	C.C.	16940972	EDGAR COBO MEDINA
29	C.C.	19616050	JACINTO MANUEL FERNANDEZ CHARRIS
30	C.C.	52905716	LEIDY ESPERANZA GUACANEME NUÑEZ
31	C.C.	80761277	GONZALO DUARTE ORDUÑA
32	C.C.	1026251504	PATRICIA LILIANA CÓRDOBA GONZÁLEZ
33	C.C.	1075235276	YENIFER ALEXANDRA JAVELA ORTIGOZA
34	C.C.	1100337375	KAREN SABRITH MARTINEZ SOTTER
35	C.C.	41948339	NATALIA RAMOS BELTRAN
36	C.C.	1098673890	LIDA ESPERANZA DUARTE CAMACHO

"Por la cual se llama al Curso de Formación para el empleo denominado GESTOR II, Código 302, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 198218, del Nivel Profesional de los Procesos Misionales del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, Proceso de Selección DIAN 2022"

No.	TIPO DOCUMENTO	No. DOCUMENTO	NOMBRES Y APELLIDOS
37	C.C.	1081154274	CARLOS JAVIER SILVA MURCIA
38	C.C.	50929481	SANDRA MILENA RUIZ PEREZ
39	C.C.	7730256	EDILBERTO JAVELA HERRERA
40	C.C.	94276291	JAVIER MAURICIO GONZALEZ MELENDEZ
41	C.C.	80062155	GELVER OMAR ORDUZ VARGAS
42	C.C.	6497716	EDISON GIOVANNI JIMENEZ TROCHEZ
43	C.C.	52485919	OLGA LUCIA FAJARDO ORTEGA
44	C.C.	8771096	EINAR EDUARDO MARTINEZ
45	C.C.	1113671751	CRISTHIAN ALEXIS GRAJALES TRUJILLO
46	C.C.	4071207	FABIO ERNESTO PATIÑO CARO
47	C.C.	77026363	ALFONSO ENRIQUE GUERRERO CORTES
48	C.C.	1098653554	ANA ROSA DURAN GUALDRON
49	C.C.	46450635	ANA YOLANDA PINTO CORREA
50	C.C.	1019120486	DANIEL ANDRÉS SANDOVAL PEDREROS
51	C.C.	8831324	JANER JOSE PETRO INDABURO
52	C.C.	73575911	ALVARO ROBLES NORIEGA
53	C.C.	79718267	BORIS ENRIQUE PÉREZ PEREIRA
54	C.C.	75103288	LUIS FELIPE CASTAÑEDA CARDONA
55	C.C.	1122646957	JHON FREDY CUFIÑO CRUZ
56	C.C.	41962199	KELLY JHOJANNA VALENCIA QUINTERO
57	C.C.	63471214	BLANCA LILIA RIVERA GUIZA
58	C.C.	1110496452	EDUAR PATIÑO RUBIO
59	C.C.	27253260	YULY ALEXANDRA IBARRA CADENA
60	C.C.	11448310	JAIME YOBANY CHAVEZ TORRES
61	C.C.	11224161	LEONARDO CRUZ AGUILAR
62	C.C.	1026268282	PAOLA FERNANDA VALBUENA NÚÑEZ
63	C.C.	8722736	RAFAEL SEGUNDO MARTINEZ FUENTES
64	C.C.	49785741	ANA LUISA CUELLO QUIROZ
65	C.C.	1075271692	CLARK HAMINSON CORDOBA OVIEDO
66	C.C.	1140847938	LUIS EDUARDO DURAN TORRES
67	C.C.	34568800	SANDRA ALEYDA SANTACRUZ CIFUENTES
68	C.C.	11805325	JESUS REITHER CORDOBA SANCHEZ
69	C.C.	1013637095	JENY KATHERINE RODRIGUEZ MORENO
70	C.C.	23360259	ANA YAMILE TORRES MERCHAN
71	C.C.	1094904053	VIVIAN MICHELLE HINCAPIÉ POSADA
72	C.C.	23782441	YASMIN EULALIA PUENTES PINEDA
73	C.C.	1053790938	NATALIA RESTREPO GOMEZ
74	C.C.	1033698561	ADOLFO FRANCO CAICEDO
75	C.C.	41939031	ANGELA MARIA LONDOÑO VILLEGAS
76	C.C.	9100951	LUIS ENRIQUE BOLIVAR HERRERA
77	C.C.	89006009	MILTON CESAR BARBOSA TEGUA
78	C.C.	1032372594	JUAN DAVID ISAAC LARA RODRIGUEZ
79	C.C.	1018426988	OMAR CAMILO BERMEO NOGUERA
80	C.C.	52496099	JEIMI PAULINA PARADA GUIO

"Por la cual se llama al Curso de Formación para el empleo denominado GESTOR II, Código 302, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 198218, del Nivel Profesional de los Procesos Misionales del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, Proceso de Selección DIAN 2022"

No.	TIPO DOCUMENTO	No. DOCUMENTO	NOMBRES Y APELLIDOS
81	C.C.	1022370736	PAOLA ANDREA LOPEZ VARGAS
82	C.C.	66888255	CLAUDIA ANDREA VÉLEZ PEÑA
83	C.C.	35892357	MARIA ISIDORA MORENO ROMAÑA
84	C.C.	44004529	PAOLA ANDREA QUINTERO ECHEVERRI
85	C.C.	47440400	DIOMAR DISNEY HERNANDEZ ALARCON
86	C.C.	94418958	JUAN MIGUEL VERA DIAZ
87	C.C.	52419729	GIVIOLA PATRICIA ALVAREZ ALI
88	C.C.	46380981	JAQUELINE HERNANDEZ CELY
89	C.C.	43640242	GLORIA ESTELLA ESTRADA BEDOYA
90	C.C.	1053767853	JHON EDISON MORALES GALVIS
91	C.C.	94399962	ELADIO ALEXANDER TORRES DIAZ
92	C.C.	1022398009	ANDRES FELIPE GRAJALES GONZALEZ
93	C.C.	71556823	JUAN CARLOS GONZALEZ VALDES
94	C.C.	7549217	JOSE FERNANDO BARACALDO GALLEGO
95	C.C.	1038096503	KAREN CECILIA TREJO OROZCO
96	C.C.	1117533008	KELLY DAYAN MEDINA OLAYA
97	C.C.	52334782	CLAUDIA MILENA TRIANA ARANGUREN
98	C.C.	52051769	CLARA MARITZA SANCHEZ FONSECA
99	C.C.	16375411	JOSE JOAQUIN RIVAS OBREGON
100	C.C.	1061750566	JULIAN ANDRES GUTIERREZ CASAS
101	C.C.	80816610	FABIO YESID MALAGON CABREJO
102	C.C.	1075292036	ALDAIR SERRANO MARQUIN
103	C.C.	46671270	JENNY LILIANA OLARTE TORRES
104	C.C.	1102847436	MARIA MONICA MERCADO DOMINGUEZ
105	C.C.	1019047132	VIVIAM LISETH PARRA SANCHEZ
106	C.C.	36310502	DIANA PATRICIA BARRIOS HERRERA
107	C.C.	75038048	DIEGO ARMANDO DUQUE CARDENAS
108	C.C.	52378065	AYDA PATRICIA RODRIGUEZ MOLINA
109	C.C.	64586740	PAULINA ANDREA CHICA BERTEL
110	C.C.	4614867	JEAN MARCEL CABRERA ANGEL
111	C.C.	15436362	WILLIAM MUÑOZ QUINTERO
112	C.C.	1098633755	DAYANA PATRICIA GARCIA PARDO
113	C.C.	1111748748	CLAUDIA LUCIA TORRES VALENCIA
114	C.C.	1098698973	ERIKA ISABEL SIERRA ALARCON
115	C.C.	31574522	DELIZ ANDREA JIMENEZ GONZALEZ
116	C.C.	1026569573	LIZETH CAROLINA GARCIA PARRA
117	C.C.	35896343	NIDIA MENA MATURANA
118	C.C.	52842126	CAROLINA CARRILLO JARAMILLO
119	C.C.	9430354	LUIS RAMIRO SANCHEZ HOLGUIN
120	C.C.	80157226	MIGUEL ALFREDO FORERO LONDOÑO
121	C.C.	30338187	MARGARITA ROSA GALVEZ NUÑEZ
122	C.C.	11902061	ALBERNY MACHADO PALACIOS
123	C.C.	6104327	JOSEMPHER RUBIO GARNICA
124	C.C.	1031150040	ESTEFANIA MARTINEZ MELO

"Por la cual se llama al Curso de Formación para el empleo denominado GESTOR II, Código 302, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 198218, del Nivel Profesional de los Procesos Misionales del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, Proceso de Selección DIAN 2022"

No.	TIPO DOCUMENTO	No. DOCUMENTO	NOMBRES Y APELLIDOS
125	C.C.	1116785027	KAREN LISET QUINTERO OLARTE
126	C.C.	1082943577	LOURDES MARIA DIAZ MONSALVO
127	C.C.	1121860609	ERIKA VANESSA RODRIGUEZ PINEDA
128	C.C.	72272188	FRANCISCO MACHADO ORTIZ
129	C.C.	13068583	LUIS ANTONY LOPEZ ORTEGA
130	C.C.	42090112	SOLANGEL HERNANDEZ QUIROZ
131	C.C.	79632964	GUILLERMO ERNESTO GUERRERO QUIROZ
132	C.C.	1121911474	ANDRES FELIPE HERNANDEZ LOPEZ
133	C.C.	20644947	DORA ELVIRA MARTINEZ CORTES
134	C.C.	12370687	LUIS CARLOS PUENTES PUENTES
135	C.C.	80792415	ANDRES BATISTA ORJUELA
136	C.C.	23810587	LIDA CONSTANZA CRUZ
137	C.C.	80023658	MARCO ANTONIO CASAS RODRIGUEZ
138	C.C.	79672071	RODOLFO ERNESTO CORREDOR GIL
139	C.C.	39626171	FABIOLA MARTINEZ CORDOBA
140	C.C.	35527741	CATALINA DEL PILAR SANCHEZ BOHORQUEZ
141	C.C.	52902889	LINA MARIA PENAGOS TRUJILLO
142	C.C.	57436537	ARLETH PALOMINO PEREZ
143	C.C.	78028949	VICENTE ANTONIO MARTINEZ MESTRA
144	C.C.	7713400	DANNY LOPEZ SEGURA
145	C.C.	91276157	HENRY VARGAS BOHORQUEZ
146	C.C.	11810511	JADITH ROVIRA ROMAÑA
147	C.C.	33377355	BETHSY YANIRA USCATEGUI SILVA
148	C.C.	1085257888	VICTOR ANDRES URBANO TUMAL
149	C.C.	23326861	SANDRA FABIOLA CIFUENTES CUESTA
150	C.C.	22493046	KELLY JOHANA PEREZ RONDON
151	C.C.	52477839	ASBLEIDY VILLEGAS BARRERA
152	C.C.	1026568752	RODRIGO MERCHAN RIVEROS
153	C.C.	41959267	LINA MARCELA MONTOYA RODRIGUEZ
154	C.C.	79976246	JORGE ALBERTO HERNÁNDEZ TORRES
155	C.C.	28070875	MARIA ELISA NIEBLES NIÑO
156	C.C.	1050037371	JOSE MARIO PACHECO CASTELLAR
157	C.C.	43618025	ELIANA VALENCIA MEDINA
158	C.C.	7182695	WILSON LEONEL PINEDA GARAVITO
159	C.C.	1128277800	CAROLINA DAVID ZAPATA
160	C.C.	15918010	LUIS EDUARDO CESPEDES DE LOS RIOS
161	C.C.	96186650	GERSON TELLES ANGARITA
162	C.C.	1110506111	ADRIANA MELISSA HERRERA MORALES
163	C.C.	70782015	JORGE IVÁN OSORIO CARDONA
164	C.C.	1094914481	WILLIAN ANDRES ROJAS ECHEVERRI
165	C.C.	1045706468	DANIRIS MARIA BARROS SANGUINO
166	C.C.	43749527	MARTHA IRENE ACEVEDO AGUDELO
167	C.C.	28544660	MERCY SALAZAR CASTRO
168	C.C.	1075245530	KAROL TATIANA ROJASROJAS

"Por la cual se llama al Curso de Formación para el empleo denominado GESTOR II, Código 302, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 198218, del Nivel Profesional de los Procesos Misionales del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, Proceso de Selección DIAN 2022"

No.	TIPO DOCUMENTO	No. DOCUMENTO	NOMBRES Y APELLIDOS
169	C.C.	1128418819	JEFFERSON GALVIS MARIN
170	C.C.	63530170	NINI YOHANA GUTIÉRREZ DURÁN
171	C.C.	3377974	JULIAN DAVID HENAO TORO
172	C.C.	1098706395	JOSE MIGUEL GARCIA ORTIZ
173	C.C.	76321826	CARLOS HERNAN BEDOYA ANTE
174	C.C.	37841055	ASTRID MILENA MARQUEZ PINEDA
175	C.C.	72178250	LUIS EDUARDO LUNA OLIVERA
176	C.C.	40042105	DIANA ISABEL CUERVO FARFAN
177	C.C.	91442193	ARMANDO ORTEGA MOLINA
178	C.C.	91253189	DEMETRIO ROJAS CALDERON
179	C.C.	1015431162	JOELINE SIMONE MONTERROSA BARAJAS
180	C.C.	41958803	MARITZA COLORADO GONZALEZ
181	C.C.	1057214637	ZULMA XIMENA FINO SANCHEZ
182	C.C.	1101177299	DUVAN ESNEIDER GOMEZ TIRADO
183	C.C.	1067861978	NATALY MEZA TOSCANO
184	C.C.	1049628993	JOHN JAIRO TORRES GARCIA
185	C.C.	1075230167	LORENA AVILES GUTIERREZ
186	C.C.	30332632	CLAUDIA LILIANA GARCIA DIAZ
187	C.C.	40612268	NADIA POLANCO MUÑOZ
188	C.C.	17955653	FRANCISCO JAVIER CAMPO POLANCO
189	C.C.	8359052	CARLOS MARIO AYALA SIERRA
190	C.C.	1143337854	LEIDY JOHANNA RAMOS MONTERROZA
191	C.C.	1031135215	LAURA ISABEL MILLÁN PAÉZ
192	C.C.	1129526199	INGRID ROCIO BAYONA SEOANES
193	C.C.	1128060706	OSCAR ALFONSO DONADO VISCAINO
194	C.C.	52415798	MÓNICA PATRICIA OLARTE BECERRA
195	C.C.	22516843	TAYS NUÑEZ VERGARA
196	C.C.	52818166	CARMEN LORENA MACARENO CUELLO
197	C.C.	32909871	MERCEDES DEL CARMEN DOMINGUEZ REYES
198	C.C.	1057583491	SERGIO DAVID CAMACHO QUINTANA
199	C.C.	66784787	AURA ALICIA VELEZ HERRERA
200	C.C.	1018443729	DIANA CAROLINA CAICEDO ENRIQUEZ
201	C.C.	1128275667	MARCELA OSORIO GARCIA
202	C.C.	1116156935	JOSÉ ANTONIO QUIÑONEZ VALENS
203	C.C.	1094941318	ZAHIRA JINETH CAÑON MOYA
204	C.C.	1032455213	DIEGO FERNANDO ACOSTA SASTRE
205	C.C.	1098652581	MARTHA ISABEL SÁNCHEZ ROJAS
206	C.C.	72340841	HERNANDO LUIS GONZALEZ PEDROZO
207	C.C.	53125059	LISA MARCELA AVILES LOPEZ
208	C.C.	5658887	ALVARO AVILA CASTELLANOS
209	C.C.	38793912	LUDEYNA HINCAPIÉ VÉLEZ
210	C.C.	80082711	JUAN GABRIEL CABRERA GOMEZ
211	C.C.	53074503	DENYS YORLEY GONZALEZ VERANO
212	C.C.	17957542	CARLOS ENRIQUE PARDO ANDRADE

"Por la cual se llama al Curso de Formación para el empleo denominado GESTOR II, Código 302, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 198218, del Nivel Profesional de los Procesos Misionales del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, Proceso de Selección DIAN 2022"

No.	TIPO DOCUMENTO	No. DOCUMENTO	NOMBRES Y APELLIDOS
213	C.C.	7168853	EDGAR IVAN BERNAL CARO
214	C.C.	40045800	OLGA CAROLINA SARMIENTO TORO
215	C.C.	1019048618	IVAN HORACIO OSORIO ALVIS
216	C.C.	51987131	GERALDINE REYES SANTAMARIA
217	C.C.	78761272	DIXON ELIAS VEGA MONTIEL
218	C.C.	1128434042	LUIS MIGUEL VALLEJO AGUDELO
219	C.C.	46374723	SANDRA LILIANA BERDUGO RINCÓN
220	C.C.	7187642	JORGE ALBERTO FLETSCHER VARGAS
221	C.C.	1094916523	DANIEL AGUIRRE ZULUAGA
222	C.C.	65708325	NELLY FERNANDA GUZMAN MONTEALEGRE
223	C.C.	26203574	NATALIA INES BUELVAS CERMEÑO
224	C.C.	53122528	DEYANIRA MEDINA REINA
225	C.C.	79794366	LUIS ALEXANDER BARON HERNANDEZ
226	C.C.	6188937	CESAR COLORADO HERRERA
227	C.C.	1022341709	JONATHAN AUGUSTO PÁEZ MIRANDA
228	C.C.	1073821926	HAROLD LUIS RODRIGUEZ MEZA
229	C.C.	79657526	CESAR AUGUSTO REINA RODRIGUEZ
230	C.C.	15648175	JUAN JAVIER COGOLLO RHENALS
231	C.C.	98637398	JAIME ALBERTO CARRION SUAREZ
232	C.C.	1053833260	LIZZA MARIA RIOS ARIAS
233	C.C.	30398543	PAULA SIGRID DELGADO CASTAÑO
234	C.C.	18491633	URIEL MARIN CASTAÑEDA
235	C.C.	30392073	LUISA FERNANDA GUTIERREZ CARDONA
236	C.C.	1018442931	VALENTINA DEL PILAR RUBIANO RODRIGUEZ
237	C.C.	52906287	ALIZ AIDE CARDONA CORDON
238	C.C.	46384087	YENIT LISETH MONROY LOPEZ
239	C.C.	80767640	CAMILO ANDRÉS PEÑA CARBONELL
240	C.C.	1015397458	ANGELA VIVIANA VILLARREAL CAMACHO
241	C.C.	1049618080	CESAR AUGUSTO RODRIGUEZ RIVERA
242	C.C.	1117514638	GINA PAOLA FLOREZ ECHEVERRI
243	C.C.	43910147	VIVIANA MILENA ESPINOSA ESPINOSA
244	C.C.	1085281274	XIMENA DEL PILAR TAMAYO SALAS
245	C.C.	75093451	HECTOR DAVID BARRERO ACOSTA
246	C.C.	39762589	BLANCA EVELIA MARTINEZ GONZALEZ
247	C.C.	72289248	ALBERTO MARIO MOLINA ROCHA
248	C.C.	3798453	FRANKLIN DE JESÚS NARVAEZ OROZCO
249	C.C.	52152946	JENNY PATRICIA AMAYA VEGA
250	C.C.	80239279	EDWARD ADOLFO NIETO MATEUS
251	C.C.	11806196	CARLOS YACKSON PINO CORDOBA
252	C.C.	16073282	JULIAN FELIPE CARDONA QUICENO
253	C.C.	43619133	NATHALIA RESTREPO CHAUX
254	C.C.	15876643	OSCAR EDUARDO CHUÑA RIVERA
255	C.C.	1096226534	JUAN SEBASTIAN RANGEL ARDILA
256	C.C.	1116131171	ROSA ADRIANA RINCON GALLEG0

"Por la cual se llama al Curso de Formación para el empleo denominado GESTOR II, Código 302, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 198218, del Nivel Profesional de los Procesos Misionales del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, Proceso de Selección DIAN 2022"

No.	TIPO DOCUMENTO	No. DOCUMENTO	NOMBRES Y APELLIDOS
257	C.C.	10300338	FAUSTO ADRIÁN CAMPO GUACHETÁ
258	C.C.	75068040	ANDRES IGNACIO CARMONA MARIN
259	C.C.	1102801803	GUILLERMO ANDRÉS HERAZO MERLANO
260	C.C.	1065001440	IVAN DE JESUS RUIZ MARTINEZ
261	C.C.	1094920093	ALEJANDRA VIVIANA MORA DAZA
262	C.C.	1121867350	DIANA CAROLINA ONOFRE CASTRO
263	C.C.	1112474905	ELMER LLANIL RODRIGUEZ MEZA
264	C.C.	98696939	ERVIN ALEJANDRO BUILES RAMIREZ
265	C.C.	52998476	YENY ALESSANDRA PATIÑO LOPEZ
266	C.C.	79483363	JUAN MANUEL PAEZ PALACIOS
267	C.C.	1129575726	ESTEFANY DEL CARMEN FIERRO CARBONELL
268	C.C.	25773844	TATIANA MARGARITA ALVAREZ PENICHE
269	C.C.	1036644249	GLORIA ANDREA HOYOS AGUDELO
270	C.C.	37441998	YULIANA PAEZ AREVALO
271	C.C.	29121801	ERIKA JOHANA MONTOYA BENITEZ
272	C.C.	52113020	SANDRA PATRICIA LANDINEZ GOMEZ
273	C.C.	40920001	EDELSIS BEATRIZ ROSADO MARULANDA
274	C.C.	38142052	LEIDY CAROLINA VEGA SANCHEZ
275	C.C.	80295629	MARCO JAVIER CORTES CASALLAS
276	C.C.	1012342280	CATHERINE PULIDO RINCÓN
277	C.C.	84088607	AQUILES RAFAEL DIAZ LINDAO
278	C.C.	1110559231	GEMILTON EVARDID BARRAGAN MARROQUIN
279	C.C.	30287513	LUZ STELLA GIRALDO GALLEG0
280	C.C.	65717517	ANGELITA DEL PILAR ESPITIA TRUJILLO
281	C.C.	1064987006	KAREN PATRICIA VASQUEZ LOPEZ
282	C.C.	73192071	JORGE LUIS SUAREZ FIGUEROA
283	C.C.	1094932536	LAURA CRISTINA OSORIO CORTÉS
284	C.C.	92559270	YOJARY VELILLA BARBOZA
285	C.C.	39280149	ARELLY ARISTIZABAL AGUIRRE
286	C.C.	38360062	DIANA MILENA OVIEDO DELGADO
287	C.C.	1024565962	PAULA ANDREA MEDINA ACERO
288	C.C.	11052348	JADER ANTONIO TIRADO CONTRERAS
289	C.C.	43454579	ANA MARIA PÉREZ JIMÉNEZ
290	C.C.	1098649877	YINETH IBETTE GONZALEZ QUINTERO
291	C.C.	1013597324	JUAN PABLO GARZON URREGO
292	C.C.	12749456	JUAN CARLOS PEREZ PEREZ
293	C.C.	24333501	PAULINA MURCIA GRISALES
294	C.C.	1123625150	ORMA ELIZABETH NEWBALL WILSON
295	C.C.	29676945	LICETH JOHANA CHAVEZ ROA
296	C.C.	1124012535	ANGEL DE JESUS ANILLO SIERRA
297	C.C.	1013636477	ANGIE NATHALY CAICEDO SÁNCHEZ
298	C.C.	32558715	ALBA LUZ TORRES MESA
299	C.C.	52224293	ALCIRA ZUBIETA GUERRERO
300	C.C.	10542559	JUAN FRANCISCO MORA OBANDO

"Por la cual se llama al Curso de Formación para el empleo denominado GESTOR II, Código 302, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 198218, del Nivel Profesional de los Procesos Misionales del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, Proceso de Selección DIAN 2022"

No.	TIPO DOCUMENTO	No. DOCUMENTO	NOMBRES Y APELLIDOS
301	C.C.	26115793	EVA LOPEZ FAYAD
302	C.C.	7177989	YILBER FRANK DUEÑAS RODRIGUEZ
303	C.C.	1024476439	GINNA PAOLA HERNANDEZ CIFUENTES
304	C.C.	10186048	ALEJANDRO REGALADO LEON
305	C.C.	1014284655	PAULA ANDREA MANCIPE MARTINEZ
306	C.C.	53054199	ITTALA AUDREY RODRÍGUEZ BONILLA
307	C.C.	74170603	ALBERTO TOBIAS CORDERO MOJICA
308	C.C.	1098681455	LAURA PATRICIA SERRANO GARCIA
309	C.C.	42134575	BERTA DORALINA PEREA MONTOYA
310	C.C.	3798337	GUSTAVO ADOLFO CAMPIZ JIMENEZ
311	C.C.	16627615	JOSE GERARDO NARVAEZ SALINAS
312	C.C.	15923831	ANDRES FERNANDO DIAZ BETANCUR
313	C.C.	1057582851	LEYDI MARISOL VIANCHA MIRANDA
314	C.C.	16363454	FERNANDO GONZALEZ APOLINAR
315	C.C.	9178809	EDESIO ISAAC FONSECA KAMELL
316	C.C.	30401993	ANA MARIA VESGA HURTADO
317	C.C.	65771875	OLGA YAMILE VEGA QUINTERO
318	C.C.	1015456623	JESSICA MARIA JEREZ HERNANDEZ
319	C.C.	1015398827	ROSSY GRACE GUTIERREZ GUILLEN
320	C.C.	1042979863	LUIS HERNANDO DOMINGUEZ ESCAMILLA
321	C.C.	51921660	HELENA GOMEZ CARDONA
322	C.C.	16825270	ALFREDO EMILIO MUÑOZ VELASCO
323	C.C.	1014201377	ANDRES MAURICIO GONZALEZ GARNICA
324	C.C.	49788155	NAYIVE GONZALEZ NIEBLES
325	C.C.	7917413	JUAN DAVID GARRIDO HENAO
326	C.C.	1096202607	JONH ANDRES CHAVEZ CUBIDES
327	C.C.	94541889	NILTON JAVIER CAICEDO VIDAL
328	C.C.	1053826014	GIOVANNI ANDRES OSORIO PULGARIN
329	C.C.	30083547	JHULIETH ELIANA GUEVARA ACOSTA
330	C.C.	45765702	ANGELICA CARRASQUILLA ESPITIA
331	C.C.	1023875327	LEIDY NATALY GONZALEZ RODRIGUEZ
332	C.C.	39747585	HILDA GRACIELA PACHECO GAITAN
333	C.C.	1018437127	ANDRES CAMILO CRISTANCHO REINOSO
334	C.C.	91481233	RICHARD BAYONA GUALDRON
335	C.C.	43221389	BEATRIZ ELENA TURCIOS ORDOÑEZ
336	C.C.	1111797900	WILMAN ANDRES LOPEZ SANCHEZ
337	C.C.	45557300	GEORGIA DE JESUS NUÑEZ ESCANDÓN
338	C.C.	52830543	GLADIS SOFIA MOLANO MATEUS
339	C.C.	1110575131	DANIELA ALEJANDRA TRIANA MODESTO
340	C.C.	16740396	HENRY MARTINEZ BELTRAN
341	C.C.	13279907	ANTONIO MARIO APARICIO PEÑALOZA
342	C.C.	40445924	TANIA BEATRIZ PEREZ SANTOS
343	C.C.	91294583	HERNAN SANTOYO ALZA
344	C.C.	9725585	CESAR AUGUSTO APONTE LONDOÑO

“Por la cual se llama al Curso de Formación para el empleo denominado GESTOR II, Código 302, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 198218, del Nivel Profesional de los Procesos Misionales del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, Proceso de Selección DIAN 2022”

No.	TIPO DOCUMENTO	No. DOCUMENTO	NOMBRES Y APELLIDOS
345	C.C.	7173280	JOSE YESID CUESTA NUMPAQUE
346	C.C.	44157395	AURA MARIA RONDON BOHORQUEZ
347	C.C.	29127310	MARIA CLAUDIA RUIZ HOYOS
348	C.C.	1033686550	DIEGO FERNANDO BATERO MANSO
349	C.C.	1026285475	JUAN SEBASTIAN TOLE RAMIREZ
350	C.C.	1010176069	ANDREA DEL PILAR MESA VARGAS
351	C.C.	43725473	GLORIA PATRICIA MARULANDA ALVAREZ
352	C.C.	1047435030	DANIEL ALEJANDRO GARRIDO VELOZ
353	C.C.	14395714	GERMAN ALBERTO CASTRO RUBIO
354	C.C.	10302571	NIXON DAVID PORRAS VEGA
355	C.C.	30329649	CLAUDIA ROCIO RENDON MONTERREY
356	C.C.	1075246568	TANIA JANITH PALACIOS CARDOZO
357	C.C.	33369325	JUDITH CONSTANZA PEREZ SANCHEZ
358	C.C.	1051658555	KARILYN GIANNINA CAMPO LOPEZ
359	C.C.	74812680	NORBERTO MARTINEZ
360	C.C.	79724227	IVAN DARIO GOMEZ REYES
361	C.C.	94154435	OSCAR EDUARDO CALAMBAS MARIN
362	C.C.	1140886609	ANTONIO CARLOS ALVAREZ VASQUEZ
363	C.C.	1143342176	ANGELICA MARIA OCHOA DIAZ
364	C.C.	1098738132	JOHAN MAURICIO ROBLES ESTEVES
365	C.C.	70330579	HENRY ALBERTO MUÑOZ GAVIRIA
366	C.C.	1085292470	GUIDO ESTEBAN JOJOA JOJOA
367	C.C.	1107055530	MARIA DEL MAR GARCES TORRES
368	C.C.	1033760611	NICOLAS PIÑEROS HERRERA
369	C.C.	94386399	JORGE MARIO BEJARANO RAMIREZ
370	C.C.	75100502	ROBINSON HURTADO BLANDON
371	C.C.	1113306654	DIANA CAROLINA RUÍZ PÉREZ
372	C.C.	91513487	SERGIO ANDRES CACERES SUAREZ

**PARÁGRAFO 1.** La citación al *Curso de Formación* se realizará a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, en adelante SIMO.

**PARÁGRAFO 2.** Si alguno o algunos de los llamados al correspondiente *Curso de Formación* presentaren renuncia a realizarlo dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la comunicación de la respectiva citación, la CNSC procederá a llamar, en estricto orden de mérito, al aspirante o aspirantes que hayan superado la Fase I con los siguientes mejores puntajes. Esta nueva citación se hará por una sola vez, es decir, que ante nuevas renunciaciones a realizar el respectivo *Curso de Formación* no procederán nuevas citaciones y tales cursos se realizarán con los aspirantes llamados a los mismos que no manifestaron su interés de renunciar a su realización.

**PARÁGRAFO 3.** La renuncia de que trata el Parágrafo anterior, solamente podrá ser presentada a través del aplicativo SIMO, ingresando con los datos registrados al momento de la inscripción al presente proceso de selección.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Comunicar la presente Resolución a las personas relacionadas en el artículo 1º de este acto administrativo, al correo electrónico registrado en SIMO con su inscripción a este

"Por la cual se llama al Curso de Formación para el empleo denominado GESTOR II, Código 302, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 198218, del Nivel Profesional de los Procesos Misionales del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, Proceso de Selección DIAN 2022"

proceso de selección, en los términos del artículo 33 del Decreto Ley 71 de 2020, la cual se entenderá surtida cinco (5) días después de la fecha de su envío.

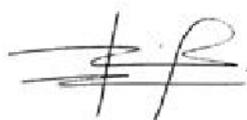
**ARTÍCULO TERCERO.** Comunicar la presente Resolución al Representante Legal de la DIAN, en la Carrera 8 N° 6 C-38, Edificio San Agustín, en la ciudad de Bogotá, D.C., y al correo electrónico [jmunozr1@dian.gov.co](mailto:jmunozr1@dian.gov.co).

**ARTÍCULO CUARTO.** Publicar el presente acto administrativo en la página web de la CNSC, [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Decreto Ley 71 de 2020.

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra la presente decisión no proceden recursos conforme a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 25 de enero del 2024



**RICHARD FRANCISCO ROSERO BURBANO**  
ASESOR DESPACHO DE COMISIONADO  
DESPACHO DE COMISIONADA SIXTA DILIA ZUÑIGA LINDAO  
**Comisión Nacional Del Servicio Civil**

Aprobó: Diana C. Figueroa Meriño – Asesora Despacho Comisionada Sixta Zúñiga Lindao.  
Revisó: María Virginia Gómez Higuera – Abogada contratista Proceso de Selección DIAN 2022.  
Proyectó: Yivi Yohana Gaona Galeano – Abogada contratista Proceso de Selección DIAN 2022.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.110.530.085**

**ALFONSO HERNANDEZ**

APELLIDOS

**ANDRES FELIPE**

NOMBRES

*Andres Felipe Alfonso*

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **04-OCT-1992**

**IBAGUE**  
(TOLIMA)

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.75**

ESTATURA

**O+**

G.S. RH

**M**

SEXO

**13-DIC-2010 IBAGUE**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Ariel Sanchez Torres*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



P-2900100-00285426-M-1110530085-20110325

0026268485A 1

35431157

REGISTRADORA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

**RV: Generación de Tutela en línea No 1880831**

Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Ibagué &lt;apptutelasibe@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Mié 31/01/2024 16:52

Para: Juzgado 04 Administrativo - Tolima - Ibagué &lt;adm04ibague@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

CC: pipealher12@hotmail.com &lt;pipealher12@hotmail.com&gt;

 1 archivos adjuntos (50 KB)

JUZGADO 4 ADTIVO - 446.pdf;

**USUARIO:****EL CORREO DEL CUAL SE ESTÁ ENVIANDO ESTA NOTIFICACIÓN ES SOLO INFORMATIVO****TENGA EN CUENTA QUE EL LINK DE ACCESO A LOS ARCHIVOS DE LA DEMANDA Y/O TUTELA ESTÁN EN EL CUERPO DEL MENSAJE AL FINAL DE LA TRAZABILIDAD DE ESTE CORREO.**

Cordial saludo,

Dada la competencia del grupo de Reparto, se realizó la asignación del mismo, basándose en los datos suministrados por el usuario en el formulario diligenciado en línea, por ende, cualquier asunto, faltante o inexactitud, debe tratarse en adelante en lo que a derecho corresponda, directamente entre el despacho judicial y usuario. - Es importante aclarar que es responsabilidad del usuario judicial registrar la información exacta, completa y veraz de conformidad a lo establecido en la [LEY 1564 DE 2012](#) (Código General del Proceso), y la [LEY 2213 DE 2022](#) "(...) y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales (...)", y demás normatividad relacionada -.

**Al Sr(a). Juez(a):** De manera atenta nos permitimos remitir para su respectivo trámite el presente asunto, el cual se sometió a reparto aleatorio y le correspondió a su despacho de acuerdo con la Secuencia relacionada en el Acta de Reparto que nos permitimos adjuntar. Recuerde que no podemos modificar ni anexar información distinta a la aportada en el formulario, es por ello que es únicamente el peticionario es quien podrá responder ante cualquier requerimiento adicional.

NOTA: favor verificar que el ACTA DE REPARTO REMITIDA COMO ADJUNTO, corresponda a su Despacho Judicial antes de dar TRAMITE.

**Al Sr(a). demandante / accionante / usuario(a):** Informamos que su trámite ya está en conocimiento del Juez mencionado en el Acta de Reparto adjunta y en adelante cualquier asunto relacionado deberá ser tratado directamente con dicho despacho judicial, para lo cual el listado de correos a nivel nacional lo encuentra en el siguiente link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/1300>.

Sugerimos utilizar la consulta nacional unificada en:

<https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/Index> en donde podrán encontrar no solo la información de los Juzgados del Circuito de Ibagué, sino de todas las especialidades,

categorías y en todo el territorio nacional, donde podrá visualizar el tipo de demanda y el estado del proceso.

Cordialmente

.....



Consejo Superior de la Judicatura  
Dirección Seccional de  
Administración Judicial  
de Ibagué

**REPARTO ACCIONES CONSTITUCIONALES**

**Oficina Judicial de Ibagué**

Palacio de Justicia – Piso 1

Carrera 2 # 8 - 90

---

**De:** Tutela En Línea 02 <tutelaenlinea2@dej.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** miércoles, 31 de enero de 2024 16:40

**Para:** Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Ibagué <apptutelasibe@cendoj.ramajudicial.gov.co>;  
pipealher12@hotmail.com <pipealher12@hotmail.com>

**Asunto:** Generación de Tutela en línea No 1880831

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Buen día,

**Oficina Judicial / Oficina de Reparto**

Se ha registrado la Tutela en Línea con número 1880831

Lugar donde se interpone la tutela.

Departamento: TOLIMA.

Ciudad: IBAGUE

Lugar donde se vulneraron los derechos.

Departamento: TOLIMA.

Ciudad: IBAGUE

Accionante: ANDRES FELIPE ALFONSO HERNANDEZ Identificado con documento: 1110530085

Correo Electrónico Accionante : pipealher12@hotmail.com

Teléfono del accionante : 3176877779

Tipo de discapacidad : NO APLICA

Accionado/s:

Persona Jurídico: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- Nit: 9000034097,

Correo Electrónico: notificacionesjudiciales@cncs.gov.co

Dirección:

Teléfono:

Persona Jurídico: FUNDACION UNIVERSITARIA AREA ANDINA- Nit: 8605173021,

Correo Electrónico: notificacionjudicial@areandina.edu.co

Dirección:

Teléfono:

Persona Jurídico: DIAN- Nit: 8001972684,

Correo Electrónico: notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co

Dirección:

Teléfono:

Medida Provisional: SI

Derechos:

DEBIDO PROCESO,

Descargue los archivos de este tramite de tutela aqui:

[Archivo](#)

**Cordialmente,**

**Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial Nota Importante:**

**Enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado exclusivamente para notificación el cual no acepta respuestas.**

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.